



**La Teoría Integral como Fuerza Impulsora
de la República Mexicana Socialista**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FIDEL E. FAVELA MERAZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Sr. Felipe Favela R.

Sra. Carmen M. de Favela.

Con amor, admiración y respeto por la formación que me han dado y su constante ejemplo de honrade a seguir.

A mis hermanos:

Rubén

Sergio

Felipe

Gloria

Rafael

Víctor

Héctor

David

Carlos

Francisco

Con gratitud por el apoyo que siempre me han brindado.

A mi hermana: Josefina

y

Esposo: Leopoldo Silva M.

Con gratitud, afecto y estimación.

A mi esposa:

Tany

Con el amor sin limite
que le profeso.

Al Maestro:

Doctor Alberto Trueba Urbina.

Con respeto y admiración por la preocupación que
tiene por la clase proletaria.

Al Maestro:

Carlos Mariscal Gómez.

Por su calidad de maestro
Universitario y -
hombre justo.

ESTA TESIS FUE ELAVORADA EN EL SEMINARIA
DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SO
CIAL BAJO LA DIRECCION DEL DR. Y MAESTRO
ALBERTO TRUEBA URBINA.

"LA TEORIA INTEGRAL COMO FUERZA IMPULSORA
DE LA REPUBLICA SOCIALISTA MEXICANA"

I N D I C E

	Página.
CAPITULO I	
a) PRINCIPALES MOVIMIENTOS OBREROS, ANTES DE LA CONSTITUCION POLITICO SOCIAL DE 1917.....	1 a 26
b) LA EDIFICACION SOCIALISTA SOLO ES POSIBLE A BASE DE LUCHA DE CLASES.....	23 a 33
c) LUCHA CONTRA LA BURGUESIA Y CAPITALISMO.....	34 a 36
CAPITULO II	
a) PLANEAMIENTO DEL DERECHO SOCIAL.....	37 a 43
b) CUANDO SURGE EL DERECHO SOCIAL.....	44 a 46
c) RAZON Y CAUSA DE LOS DERECHOS SOCIALES.....	47 a 50
CAPITULO III	
a) FORMACION EN NUESTRA CONSTITUCION DEL ESTADO POLITICO SOCIAL.....	51 a 64
b) LA FUNCION SOCIAL DEL ESTADO.....	65 a 73
c) LA JUSTICIA SOCIAL EN LA REPUBLICA SOCIALIS- TA MEXICANA.....	74 a 85
CAPITULO IV	
a) LA CONSTITUCION SOCIAL Y EL ARTICULO 123....	86 a 96
b) FUNCION DE LA TEORIA INTEGRAL.....	97 a 100
c) CULMINACION DE LA REVOLUCION MEXICANA; LA RE VOLUCION SOCIAL.....	101 a 107
CONCLUSIONES.....	108 a 110
BIBLIOGRAFIA.....	111 a 112

PRINCIPALES MOVIMIENTOS OBREROS. ANTES DE,
LA CONSTITUCION POLITICO SOCIAL DE 1917

Uno de los primeros actos de abandono colectivo del -- trabajo data del 4 de julio de 1582, según el musicógrafo Ga- -- briel Zaldívar, quien después de referirse a diversas rebeldías de los trabajadores, originadas por bajos salarios y malos tra- -- tos, relata una típica Huelga en la Catedral Metropolitana de - -- México contra El Cabildo, en las postrimerías de el siglo de la conquista, y cuando la Iglesia tenía un poder superior al Go- -- bierno.

El cabildo, al revisar las cuentas de la Haceruría Me- -- tropolitana, estimó que los salarios de los cantores y ministri- -- les eran muy altos y acordó reducirlos; éste acuerdo se les no- -- tificó a los afectados, entre éstos al maestro de capilla Fer- -- nando Franco, al racionero, al canónigo Alonso de Ecija, al cu- -- ra Alonso Truxillo etc., y ocho ministriles, el 4 de Julio de - -- 1582. Quedando desde este momento la Catedral del Arzobispado - -- sin canto y sin música. La suspensión de labores se prolongó - -- hasta el 22 de Agosto del propio año de 1582.

Otro antecedente de la Huelga, lo encontramos en, el - -- amotinamiento de obreros mineros de "Real del Monte", que exci- -- tados por agitadores mataron al Alcalde Mayor y a uno de los em- -- pleados y amenazaron de muerte al señor Romero de Terreros, - --

quien abandonó la mina en poder de los empleados, con "catastrólicas consecuencias". Este suceso revela defensa colectiva con paralización del trabajo.

También aparecen brotes de protesta en las grandes fábricas del Estado (estancos). Los obreros del "Gran estanco de Tabacos", allá por el año de 1768, cuando era virrey don Martín de Mayorga, ante la amenaza de un aumento de trabajo, suspendieron sus labores y salieron por las calles de la ciudad en sesión de protesta; la muchedumbre entró en Palacio sin respetar la guardia, y con tales actitudes obtuvieron del virrey la orden de que no se implantara el aumento del trabajo.

He aquí algunos antecedentes de la defensa colectiva de las condiciones de trabajo, constitutivos no solo de defensas y amenazas, suspensión de labores y acción directa contra los explotadores o sus representantes: origen del paro obrero y antecedentes de la huelga.

LA PRIMERA CONSTITUCION MEXICANA DE 22 DE OCTUBRE DE 1814.

Esta Constitución fué expedida en Apatzingan durante la revolución libertaria, según declaración previa del Supremo Congreso, se inspiró en el sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir el despotismo de la monarquía española con un sistema de administración que, reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, la condujera a la gloria de la independencia.

dencia y afianzara sólomente la propiedad de los ciudadanos. Esta Constitución no consagró expresamente la libertad de trabajo, sino la libertad de Industria, que no es más que la libertad del capital, con el propósito de integrar la industria nacional frente a la metrópoli.

En efecto el Art. 38 declara:

"Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública".

Nos sigue diciendo el Maestro Trueba Urbina: al poco tiempo de consumada la independencia de México se expidió la Constitución de 1824, cuyas bases filosóficas se fundamentaron en el "Contrato Social", de Juan Jacobo Rousseau, en la Declaración de los Derechos del hombre y la Constitución de Cádiz de 1812.

Ni la Constitución de Apatzingan, ni la de 1824, tomaron en cuenta la reivindicación económica proclamada por Morelos, ni consagraron el principio de libertad de trabajo, solamente garantizaron la libertad de prensa y libertad individual.

Pedro de Alba, autor citado por el maestro Trueba Urbina dice: "Ciraban las ideas de los Constituyentes del 24 alrededor del individualismo liberal. Se creyó demasiado en la eficacia teórica de la igualdad ante la ley, de la identidad de de

rechos y de oportunidades en la vida pública. Se pensó que destruyendo los privilegios escritos en los libros, era suficiente, sin tener en cuenta la urgencia de destruir más que los principios teóricos, los privilegios económicos establecidos en la práctica en la Constitución de 1824.

LA CONSTITUCION DE 1857

En 1857 se expidió la Constitución que por primera vez en México consagró expresamente la libertad de trabajo. El 12 de Junio de 1859 se reformó la ley de Desamortización con objeto de nacionalizar los bienes de la Iglesia e impedir que se fomentara la rebelión contra el Gobierno, en la lucha que emprendió contra éste. La Guerra de Tres Años, -lucha entre conservadores y liberales-, una de las más trágicas de nuestra historia, y la Intervención Francesa culminaron con el fusilamiento del archiduque Maximiliano de Habsburgo y con la derrota definitiva del clero y del partido conservador que le ofrecieron al Archiduque la corona de su imperio que el pueblo mexicano combatió ardorosamente. Dn. Benito Juárez el héroe de esta jornada histórica, salvó a la República.

EL CODIGO PENAL 1871

El Artículo 925, dice: "Se impondrán de 8 días a 3 meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos; o una sola de estas dos penas a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con

el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o el trabajo"

La historia de México es una interminable lucha de clases, ostensible también por medio de partidos que alberguen tendencias opuestas, esta es la pugna sempiterna, manifestación de la lucha de clases entre privilegiados y desposeídos, por éstos es conveniente tomar en cuenta los diversos momentos históricos de nuestra política, a fin de valorar, las diversas situaciones económicas y sociales.

LA LIBERTAD DE TRABAJO

No era lícito a todos los hombres dedicarse a cualquier profesión o industria, ni todos los trabajos les eran accesibles; las trabas derivadas de la organización gremial restringían la libertad de trabajo.

En la vida nacional ocurrieron sucesos que también estorbaron la libertad de trabajo: anarquía, cuartelazos, rebeliones, desmembramientos del territorio patrio.

La libertad de trabajo surgió al iniciarse la etapa trágica de la Reforma.

La libertad de trabajo es el despertar brillante del derecho al trabajo, condición imperiosa para el desenvolvimien-

to progresivo en la vida; negar esa libertad -se ha dicho- era atentar contra la conservación de la personalidad humana y contrariar los altos fines que persigue la humanidad; era lastimar los intereses supremos de la colectividad y también perjudicarla, porque se impedía que el hombre ofreciera a la misma los beneficios de su inteligencia y de su esfuerzo.

Don Ignacio L. Vallarta, dijo en defensa de la Libertad de Trabajo: "El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es condición indispensable para el desarrollo de su personalidad. La esclavitud del trabajo no debe existir en México, el trabajador debe disponer de sus brazos y de su inteligencia, del modo más amplio y absoluto".

Don Ponciano Arriaga, también defensor de la libertad del trabajo, formula esta pregunta: ¿Hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre y, al mismo tiempo, dejar a la -- clase más numerosa, la mayoría de los que forman la nación, en peores condiciones que los ilotas o las parias? Sostiene que - el trabajador sea dueño del fruto de su trabajo; a fin de que - aumentan los goces físicos y morales a que tienen derecho y concluye: "Hasta hoy el trabajo, entendiendo por tal la actividad inteligente y libre del hombre, ha estado a disposición de la - materia, y precisa que en lo sucesivo la materia quede a disposición del trabajador".

Participan en las discusiones sobre la libertad de trabajo, además de Vallarta y Arriaga, un grupo distinguido de pen

sadores liberales, Arizconeta, Zerqueda, Prieto, Villalobos, Moreno, Mata, Fuente, Ampudia y Lafragua.

Los paladines del liberalismo Mexicano hicieron que surgiera esplendorosa la libertad de trabajo y que se plasmara jurídicamente en los Artículos 4° y 5° de la Constitución de 5 de Febrero de 1857, promulgada por Dn. Ignacio Comonfort, Presidente de la República.

La Libertad de Trabajo es el antecedente de la Huelga, pues por virtud de esta libertad, nadie puede ser obligado a prestar servicios contra su voluntad.

La Constitución de 5 de Febrero de 1857 fué expedida en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano, y registró los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales. Entre los derechos naturales consignó el derecho al trabajo y a percibir el producto de éste, así consagró de manera precisa la libertad de trabajo e industria. Destruyendo la institución de los gremios y las prohibiciones a los individuos o clases para que ejercieran varias industrias, acabando con los monopolios y los estancos que heredó la república de la época colonial.

La Libertad de Trabajo e Industria logró la proletarianización del artesanado y la transformación de los obrajes en fábricas, iniciándose la era del Capitalismo Industrial y consiguiendo las ansias de mejoramiento de la clase trabajadora,

así como la necesidad de la defensa de ésta por medio de la - -
Huelga.

LA JUSTIFICACION DE LA HUELGA

Era lógico que bajo la libertad de trabajo, los obre-
ros explotados y oprimidos ejercitaran sus derechos inaliena- -
bles e imprescriptibles: mejoría de sus salarios y de sus condi-
ciones de trabajo, a través de la Huelga. Porque la libertad -
de trabajo engendra el derecho de trabajar; y la Huelga, corola-
rio de este último derecho, es el medio más adecuado de que, --
pueden disponer los obreros para defenderse de la explotación -
secular del Capitalismo.

Don Guillermo Prieto, poeta, economista y literato, se
declara partidario de las huelgas y es también uno de los prime-
ros en calificarla como derecho de los obreros.

Dice al respecto justificando las huelgas:

"El Capitalista puede retirar como y cuando le parezca
su capital del ramo a que lo tenía destinado; este derecho se -
le ha reconocido solamente con el nombre de "lock-out" (cerrar-
la casa), ¿porqué poner en duda este propio derecho, cuando lo-
usa el obrero?

¿Este derecho que se reconoce sin dificultad cuando lo
usa el obrero buscando mejor acomodo, porque se desconoce cuan-
do se llama Huelga?

La asociación de trabajadores es indispensable para defender sus intereses; los trabajadores aislados son siempre - - eternas víctimas del empresario; por ésto el derecho de asociación que les garantizaba la declaración constitucional, de 1857 les permitía protegerse contra la tiranía del capital; y la - - Huelga es la mejor arma de que puede disponer la clases trabajadora para defender sus intereses.

Don Ignacio Ramírez, "El Nigromante", sostenía que: La Asociación es bienestar y la administración es obediencia, subrayando la lucha entre la ley y el contraro en sus principios - sociales y administrativos; y en su estudio denominado "sistema protector" (5 de noviembre de 1875), justifica la Huelga:

"Jamás conseguirán los operarios monopolizar el poder público ni servir de oráculos a la ciencia; pero les quedan varios recursos, puramente prácticos, para asegurar el remedio de sus males. La instrucción y la libertad facilitan hoy a los - - más pobres con el cambio de profesión, una mejora en su estado; la Huelga enseña a los trabajadores, como la asociación, hasta bajo una forma negativa es bastante poderosa para obtener la - - más aproximada recompensa del trabajo.

El ejercicio individual de la libertad de trabajo fundamentaba los paros obreros y las huelgas, a fin de que los laborantes pudieran apreciar justamente su trabajo y mejorar las condiciones del mismo; pero la clase capitalista estorbó el desenvolvimiento del humanismo de nuestros economistas y juristas,

empleando todos los medios a su alcance para hacer nugatoria la Huelga y lo consiguieron, si no en su totalidad sí en gran parte, revelándose su influencia en el Código Penal de 1871. Pero desgraciadamente en el libre juego de las fuerzas económicas el trabajador resultó víctima del empresario, quien siempre imponía las condiciones del contrato de trabajo, de modo que solo la asociación y el empleo de la Huelga podían colocar a los trabajadores en posibilidad de defender sus legítimos derechos".

LA HUELGA DE CANANEA

El 1º de Junio de 1906, en Cananea, So. Bra; con un mes de anticipación a la fecha del programa del Partido Liberal, es talló en el mineral sonorensé de Cananea la Huelga, que puso de manifiesto la resolución a que habían llegado los proletarios, para modificar las relaciones de trabajo que prevalecían.

A este respecto es necesario señalar la característica especial que implica esta Huelga. No existió en este caso el problema de los salarios cotizados en centavos, sino que otros fueron los motivos, especialmente la discriminación que se hacía del trabajador mexicano en relación con el trabajador norteamericano; dándole mayor salario al norteamericano y estableciendo de hecho una jerarquía que no se justificaba, sino que resultaba degradante en nuestro propio territorio. Por eso Manuel M. Diéguez y Esteban Baca Calderón pudieron sugerir la cláusula -- que resultó en la No. 32 del Programa Liberal de 1906, que así decía: "Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocu-

par entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

En Cananea la diferenciación se llevaba a cabo pagando salarios en oro, a los estadounidenses, en un monto que llegaba al doble en relación con el que se cubría a los mexicanos por la misma clase de trabajo.

Los enlaces de los liberales de Cananea con los Magonistas, exiliados en los Estados Unidos fué un antecedente que concurrió a las actividades de aquellos. La organización secreta aconsejada por los Flores Magón la llevaron a la práctica los mineros de Cananea.

Y de nueva cuenta debe hacerse la observación de que las desigualdades sociales que había instituido o que había fortalecido el porfiriato constituían el manantial del descontento. Un descontento que, como en el caso específico de Cananea, estaba latente entre los trabajadores mexicanos. Aunque aparentemente ambos desempeñaban idénticos trabajos y ganaban un mismo sueldo, no era así. Es verdad que a nuestros compatriotas se les destinaba a los trabajos más pesados; y los jornales; que ascendían de \$3.00 a 5.00 diarios, tenían dos formas de cubrirse, ésto es, eran pagados en Oro (dólares) los estadounidenses,

mientras que los nuestros eran rayados en moneda del país.

Más adelante la compañía acordó un aumento de trabajo que dió motivo para que los mineros mexicanos protestaran por el recargo de labores; solo que tuvieron que conformarse ante la esperanza de que, a mayor trabajo, correspondería como era justo mayor salario. Sin embargo sus esperanzas se vieron frustradas, pues al hacerles su liquidación de sus respectivos jornales, para nada se tuvo en cuenta el aumento de sus labores.

La primera versión acerca de los sucesos señaló a la policía como la causante de ellos, pues se dijo, que "imprudentemente hizo fuego sobre los trabajadores matando a un niño que iba con los mineros, al ver caer los mineros al pequeño se irritaron y se lanzaron contra los policías, trabándose en encarnizado combate en el que hubo muertos y heridos de una y otra parte".

Empero la versión autorizada puede repetirse así:

"El levantamiento comenzó en los campos mineros, de donde vinieron los amotinados a la Gran fundición de la Compañía Consolidada de Cobre de Cananea a levantar a los mexicanos que allí trabajaban, lo cual consiguieron.

Después caminaron a Cananea Vieja con igual objeto, y con igual éxito. En seguida, y ya en número de más de tres mil hombres, todos mexicanos, que caminaban en la más perfecta mode

ración, subieron a la Mesa, encaminándose con rumbo a la gran maderería de la misma Compañía, adonde llegaron en el mismo orden allí fueron recibidos por los norteamericanos Metcalf y otros, bañándolos con gruesas mangueras de agua y atacándolos, un momento después a balazos. Cayeron muertos tres de los huelguistas, con los que exasperaron todos los demás, respondiendo con grandes piedras a los balazos tirados por los norteamericanos. Con las piedras hirieron a los hermanos Metcalf; pero antes prendieron fuego a la oficina de la maderería, desde donde disparaban los estadounidenses.

Viendo ésto ellos tuvieron que salir, y ya afuera el pueblo los mató, con piedras y con candeleros agudos de que se sirven en las minas, pues no llevaban ninguna otra arma, ya que como sus intenciones eran pacíficas, no se provayeron antes de ellas. No hubieran procedido de ese modo si los norteamericanos no los reciben de la manera que ya se dijo.

La maderería quedó reducida a cenizas, encontrándose 3 cadáveres calcinados, creyéndose que fueron de 3 trabajadores que se refugiaron huyendo de los balazos y perecieron quemados.

De la maderería marcharon los huelguistas con rumbo al Palacio Municipal, allí se encontraban cuando se supo que frente al templo católico se habían situado 30 norteamericanos bien armados; en el automóvil de Greene, estando entre ellos y quemataban a cuanto mexicano, pasaba cerca de ahí, aún cuando no

fueran de los amotinados, dejaron muertos en el acto a 6 transeúntes.

Al ver ésto los mexicanos corrieron a los montepíos a armarse; consiguieron su objeto unos 20, los cuales no hicieron nada, ya que eran muy pocos, contra los norteamericanos que todos iban armados por las calles.

Esa noche se situaron poco más de 500 norteamericanos en la casa de Greene, donde estaban reunidas sus familias.

Al siguiente día todos los trabajos estuvieron paralizados: la fundición, la concentradora, las tiendas, etc.

La llegada del Gobierno Rafael Izábal al mineral de Cananea fué anunciada, pero se informó que llegarían con él trescientos norteamericanos armados. No cabe duda que fué inconcebible la reflexión del funcionario sonorensé, aunque él explicó su conducta posteriormente, que habiendo recibido "noticias - - alarmantísimas" acerca de la situación prevaleciente en Cananea, y que ésto fué lo que le movió a aceptar a los "rangers" de Arizona, penetraron en el territorio nacional es cierto que no supo, o no se cuidó de saber la causa del descontento de los mineros que, según queda dicho, no era otra que la preferencia que tenía la empresa por los norteamericanos en perjuicio de los mexicanos. El Gobernador Izábal presentábase para resolver una situación, que con el apoyo de las fuerzas mexicanas, con el amparo, de los "rangers" de Arizona, lejos de resolver el - -

conflicto lo complicó en grado sumo.

La mañana del 2 de junio transcurrió en el mayor orden; pero el pueblo, en la tarde, se exaltó al ver que los norteamericanos seguían armados; situándose en la Mesa más de 100 estadounidenses armados, que hacían fuego contra los mexicanos que había en el Ronquillo, de los cuales mataron quince poco más o menos, hirieron a algunos otros y murieron 6 u 8 norteamericanos.

A las 6 de la tarde de ese día entró la fuerza de gendarmes fiscales al mando de Kosterliski, por Cananea Viejo pero en el trayecto resultaron heridos 2 soldados mexicanos.

El 3 de junio de 1906, por la mañana arribó una fuerza de 100 soldados mexicanos y eran esperados para el 4 de junio - 200 más. El día 3 transcurrió dentro del mayor orden. Cincuenta rurales del 11o. batallón anduvieron por las calles, al mando del Comandante Luis Medina Barrón.

Los 300 "rangers" que al frente de Izábal entraron por Naco (Estados Unidos) regresaron el sábado 2 de junio, por la noche, con rumbo a Arizona.

LA PRENSA Y LOS CONFLICTOS DE CANANEA

Los periódicos de Estados Unidos publicaron las noticias de los sucesos de Cananea, considerando estos como una re-

belión mexicana organizada contra los patrones norteamericanos, según su costumbre exageraron las noticias, afirmando que los mexicanos asesinaban a estadounidenses, dinamitaban las casas de éstos y que por lo que respecta a los norteamericanos habían realizado todo género de heroicidades, como en la que se aseguraba que uno solo de los norteamericanos había desarmado a 5 mexicanos juntos. Pero lo sobresalientemente crítico era que un mexicano (el Gobernador de Sonora), sin facultades constitucionales para hacerlo, capitaneó desde Naco (Estados Unidos) hasta Cananea, a un grupo de "rangers" armados, que con su sola presencia anunciaban el apoyo que había conseguido Rafael Izábal para someter a los huelguistas.

Esta situación antipatriótica, por parte del Gobernador Izábal impresionó vivamente en México. Los periódicos de buena parte del país formularon su enérgica protesta comentando desfavorablemente la actitud de Izábal; pidiendo que fuera enjuiciado para que recibiera el castigo justamente merecido.

Don Ramón Corral que percibió desde el primer momento la inaudita torpeza del gobernador de Sonora, y no obstante que Izábal había desobedecido instrucciones de Don Ramón Corral que le prohibía aceptara la ayuda de fuerzas norteamericanas, Corral preparó una versión resguardando a Izábal.

Es necesario convenir que la Huelga de Cananea, afirmó definitivamente la tajante discrepancia que se produjo entre los

obreros y el porfiriato.

A los dirigentes de los huelguistas, Izábal y el General Torres se empeñaban en fusilarlos a la luz del día, a fin de que sirvieran de ejemplo a virtuales revoltosos, como una huelga trafa consigo el desorden, no había otra solución que reafirmar el orden a cualquier precio.

Esta vez no llegó a los fusilamientos de los principales huelguistas pero se les relegó a la cárcel de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz. Prisión tristemente célebre por su inclemencia, que servía para castigar a los reclusos, así como de aviso preventivo a los que quisieran provocar alborotos.

LA HUELGA DE RIO BLANCO

La región textil de Orizaba quedó perturbada por la acción de los operarios contra los patrones, y por la represión que llevaron a cabo las fuerzas federales.

A este respecto debe decirse que la situación inicial de los operarios era deplorable, pues exigíansele 13 horas diarias de trabajo con salarios miserables de .50 centavos y .75, respectivamente al día, descontándoseles además \$2.00 semanales por concepto de renta y habitaciones, y además eran cubiertos por medio de vales contra la tienda de raya propiedad de la compañía, procedimiento que representaba un documento del 10 al

12) en perjuicio de los obreros.

El descontento de los trabajadores se hizo sentir a través del "Círculo de Obreros Libres", organización de carácter secreto, que procuró reunir en sus filas a quienes resultaban víctimas de aquella situación. Las reuniones de los obreros eran en pequeños grupos a fin de eludir la acción represiva de las autoridades.

Fue entonces cuando el Centro Industrial Mexicano implantó un reglamento de trabajo, fijando 14 horas de trabajo y pormenorizando condiciones que en daño de los trabajadores favorecían los intereses de la empresa. Los obreros con razones justificadas opusieron resistencia a las condiciones del reglamento patronal y por ésta causa los industriales ofrecieron las siguientes reformas: No hacer descuentos a los obreros para pagos de médico, fiestas religiosas y profanas, cobrar a los trabajadores las lanzaderas, carrillas y otros materiales de la fábrica que se destruyeran por su culpa, pero no los que se rompieran por el uso; permitir a los obreros que hicieran reclamaciones, pero tenían que presentarlas por escrito al administrador, quien resolvería dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la queja; asimismo prometieron los industriales mejorar las escuelas de los centros fabriles y no admitir en el trabajo a niños menores de 7 años.

Las dificultades surgidas entre obreros y patronos fueron sujetas al arbitraje del Presidente Porfirio Díaz; pero --

mientras se resolvía el problema por el bando presidencial los obreros de Puebla y de Tlaxcala afectados por el reglamento de trabajo, decretaron un paro de labores. El presidente Díaz, decidió que los obreros deberían volver a sus labores el lunes 7 de enero de 1907. Pero en la zona textil de Orizaba los trabajadores se negaron a entrar a las fábricas. Y los obreros de Río Blanco tomaron la primera providencia de libertad a los presos que había en las cárceles y que se unieron a l movimiento.

Los trabajadores ejercitaron venganza en las personas y propiedades de las tiendas de raya, saquearon e incendiaron las de Río Blanco, Santa Rosa, y Nogales; e incendiaron 266 viviendas destinadas a los obreros, pero propiedad de las negociaciones.

Francisco Ruíz, jefe político de Orizaba, trató de mantener el orden, pero fracasó en el empeño. Del Puerto de Veracruz llegaron fuerzas del 13° Batallón al mando del General Joaquín Mass y del Coronel Felipe Mier. De la capital fué enviado por órdenes terminantes de la Secretaría de Guerra y del Presidente Díaz, el General Rosalino Martínez al mando de dos compañías; del 24° Batallón de Jalapa, también enviaron fuerzas militares y todo este aparato castrense fué el que reconquistó el orden.

En la refriega cayeron muchos obreros después de una resistencia desesperada, "y en tres días se ejecutaron más de 200 prisioneros, los que atados, desfallecidos y sangrantes, --

eran sacados de los carros del ferrocarril que les servían de prisión y sin someterlos siquiera a un interrogatorio sumárisimo eran fusilados de diez en diez". "Tres días después los propietarios de las fábricas Río Blanco, Santa Rosa, y Nogales, -- Reynaud; Mitchel y otros, ofrecieron un banquete en Santa Rosa al General Martínez, por su "eficiencia militar". A la misma hora en que los comensales brindaban con las copas de Champaña, las campanas de los templos de Orizaba doblaban a muerto, mientras descendían a la madre tierra las víctimas de sus anhelos de mejoramiento".

El 9 de Mayo los obreros humillados, vencidos, fueron volviendo a las fábricas, menos los trabajadores de Río Blanco.

Lo que aconteció en Río Blanco, del Estado de Veracruz, tuvo relación con la industria textil regentada por capitales franceses y españoles, con impresionante reiteración los conflictos obrero-patronales se seguía presentando contra negociaciones extranjeras o por causa de discriminación a operarios mexicanos, todo lo cual vino a resultar en un fortalecimiento de la tendencia nacionalista que caracterizaría a la Revolución Mexicana.

La huelga que llevaron a cabo los trabajadores de la "Hormiga", negociación ubicada en Tizapan, del Distrito Federal el 10 de Julio de 1906, con motivo de la fabricación de una nueva clase de hilo que los llevó a pedir un aumento de jornales,-

lo que obtuvieron el 14 del mismo mes.

El 22 de febrero de 1907 que, por haberse determinado la fabricación de nuevas marcas de tela se declararon en huelga los tejedores, retornando al trabajo el 2 de Marzo siguiente, - en virtud de haber obtenido aumento en sus jornales de manera - pacífica y sin intervención de la autoridad.

Los ensayos que hizo la compañía "El Boleo" de ocupar obreros asiáticos para los trabajos del mineral de Santa Rosalía, produjeron inquietud y excitación entre el elemento mexicano y causaron alborotos que pronto fueron acallados. El desembarque de 406 chinos efectuado en Enero de 1908, como un alzamiento intentado el 6 de marzo de ese año hicieron de este conflicto otro ejemplo del derramamiento de sangre que costaban -- las relaciones obrero-patronales. En "El Boleo", los incidentes terminaron cuando la compañía decidió repatriar a 344 chinos descontentos.

Otro suceso, es el que sucedió en Puebla el 20 de Noviembre de 1907, conflicto que se suscitó entre las trabajadoras de la casa "M. Penichet y Cía" donde por malos tratos, vejaciones, multas y castigos que consistían en quitar temporalmente el trabajo a las obreras.

Encontramos también otro conflicto obrero que se suscitó entre los mineros de Velardafía en el Estado de Durango, pero

tuvo un cariz religioso más que obrero-patronal.

LA HUELGA FERROCARRILERA

Uno de los gremios que más pronto adquirieron conciencia de clase, fué el de los ferrocarrileros, que llegaron a integrar lo que se llamó "La Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros". La liga estaba compuesta en su mayoría por garroteros.

A principios de 1908 los jefes de San Luis Potosí se dedicaron a hostilizar a los obreros sindicalizados, tanto a los que se encontraban en los talleres, como a los de los trenes, aunque el sindicato protestó ante el gerente Clark y este ofreció solucionar el problema, nada ocurrió por lo que en la primavera del mismo año, tres mil trabajadores se lanzaron a la Huelga. Esto determinó que todo el sistema del llamado Ferrocarril Nacional, que todavía corre de México a Laredo, Texas quedara paralizado. El sistema se desorganizó y el tráfico se suspendió durante 6 días. Todo hacía pensar que el movimiento saldría triunfante y la propia empresa parecía derrotada. Entonces el gerente Clark, se dirigió al dictador Porfirio Díaz, y la consecuencia fué que el Gobierno de San Luis Potosí se comunicara con el principal dirigente obrero Félix Vera, para manifestarle que si los obreros no regresaban al trabajo de un medio inmediato, estos serían considerados como conspiradores. Además, se les trajo a cuento los sucesos de Rio Blanco. Vera se dirigió a México y entrevistó al Vicepresidente Don Ramón Corral, quien no hizo más que confirmarle las amenazas del go-

bierno de San Luis Potosí.

A pesar de que la huelga se sostuvo con todo orden las amenazas eran tajantes, y los dirigentes sabían que las podían sufrir, por lo que no hubo más remedio que levantar la huelga y que los ferrocarriles tornaran al trabajo.

Sin duda alguna el Plan Político de mayor importancia es el del Partido Liberal Mexicano, cuya aparición corresponde al 1° de Julio de 1906. Este Movimiento se había iniciado con el Ingeniero Camilo Arriaga, en la ciudad de San Luis Potosí.

La junta organizadora del Partido Liberal, en el que después de una exposición analítica de las condiciones sociales del pueblo mexicano, expuso su programa de 52 puntos.

Todas las cuestiones básicas de la República en orden social, económico y jurídico fueron analizadas. Formaron dicho plan bajo la inspiración determinante del mencionado en primer término los siguientes revolucionarios. Ricardo Flores Magón, Presidente; Juan Sarabia, Vicepresidente; Antonio I. Villarreal; Secretario; Enrique Flores Magón, Tesorero y vocales: Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante.

Todos estos ataques lanzados por Programa del Partido Liberal Mexicano, resonaron posteriormente con mayor fuerza entre varios constituyentes de Querétaro. Sostuvieron las tesis-

relacionadas con el Capital y el Trabajo.

PLAN DE AYALA

En el Plan de Ayala de 25 de Noviembre de 1911, no se tomó en cuenta el Problema obrero, extraña la omisión, porque - en el Estado de Morelos donde se expide el Plan, había antiguos luchadores como Otilio Montaña, que necesariamente sabían la -- existencia del Programa del Partido Liberal, por lo que les pudo ser fácil inspirarse en sus términos y tratar la cuestión -- obrera.

Sin embargo la omisión del problema no podría ser definitiva, por lo que una especie de adición al Plan de Ayala. "El Programa de la Convención Revolucionaria", dijo que, su grupo, - en la cuestión laboral, "luchaba por precaver de la miseria y - del futuro agotamiento a los trabajadores por medio de reformas sociales y económicas". En estas reformas se contaban: Una -- educación moralizadora; leyes sobre accidentes de trabajo, y -- pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor; disposición que garantizara la higiene y seguridad de los centros de trabajo por medio de una legislación que hiciera menos cruel la explotación del proletariado. Dijeron que pugnaban, también porque se reconociera personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros para que se reconociera a los trabajadores el derecho de Huelga y el de boicot. Lo importante del programa de la Convención estriba en que en sus términos agregó el re conocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades de -

los obreros, así como el reconocimiento de la Huelga como un derecho. Que en documentos anteriores no habían sido tomados en cuenta.

EL PLAN DE SAN LUIS

El Plan de San Luis, decía que el 20 de Noviembre de 1910 estallarí a la Revolución Mexicana, y en efecto así sucedió, siendo derrotado el Ejército Federal en los primeros combates, y por virtud de los Tratados de Paz de Ciudad Juárez, a mediados de 1915, el viejo dictador Porfirio Díaz sale desterrado del país rumbo a Europa, Madero el Apostol de la Democracia, entret triumfante en la ciudad de México, donde fué objeto de una aclamación popular sin precedente en la historia de México.

Don Francisco I. Madero asume la Presidencia de la República, con beneplácito del pueblo mexicano, el 6 de Noviembre de 1911; sin embargo el nuevo régimen político, cuya composición gubernamental constituía un peligro para la estabilidad del gobierno, poco tiempo después tuvo consecuencias trágicas. En este régimen presidencial al amparo de la naciente Democracia, despertó la inquietud asociacionista obrera: Organización de "La Casa del Obrero Mundial", de uniones, sindicatos y confederaciones de trabajadores mexicanos. Este suge sindicalista y los consiguientes conflictos de trabajo, motivados por la resistencia sindical, fué advertido por el gobierno, y por decreto del Congreso de la Unión de 11 de Diciembre de 1911 se creó la oficina del trabajo, dependiente de la Sría. de Fomento, con el

objeto de intervenir en las relaciones entre el Capital y el -- Trabajo. (1)

Era lógico que el proletariado exigiera condiciones de vida humana en sus relaciones con los empresarios, mejores salarios y disminución de la jornada de trabajo; de aquí surgieron, como dice Don José Mancisidor, una serie de huelgas que el capi talismo extranjero aprovechó para pedir a Madero el restableci miento de la paz y el orden que Porfirio Díaz había establecido. Madero accedió a estas exigencias dominando alguno de éstos mo vimientos por medios represivos. Por eso los organismos obre--ros rompieron con él declarándose apolíticos. (2)

(1): Tena Ramírez Felipe: "Leyes Fundamentales de México 1808-1971" Editorial Porrúa, S.A.

(2): Trueba Urbina Alberto: "Evolución de la Huelga" Ediciones Botas, México 1950.

"LA EDIFICACION SOCIALISTA SOLO ES
POSIBLE A BASE DE LUCHA DE CLASES "

Considero que la definición que nos da el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, encierra de una manera bastante amplia y acertada, el concepto de clases social. La clase social está determinada por una combinación de factores culturales y económicos.

Nos define el Dr. Mendieta y Núñez a la clase social diciendo: "Las clases sociales son grandes conjuntos de personas que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y de su situación económica".

Cada clase social tiene un contenido cultural y económico que le es propio y característico de ella; diferente de las demás clases. Aquí se pone de manifiesto que aún cuando el factor económico tiene una gran importancia para la determinación de la clase social, en realidad el factor decisivo es el de la cultura, puesto que solo es posible el paso de los individuos de uno a otro círculo mediante la adaptación cultural. El hombre de la clase media, o el peón o el obrero que por azahares de la fortuna se tornan ricos de la noche a la mañana, no por eso entran desde luego a la clase alta sino que se aproximan a ella a medida que adquieren sus costumbres, su educación, su --

forma de vida hasta asimilar por fin sus ideas, sus sentimientos sus prejuicios etc., es decir, su cultura, llegando así a una total identificación. Mientras no se realiza ésto son "nuevos-ricos", pero no propiamente seres de la llamada clase alta.

La división de la sociedad en clases es muy antigua, - Aristóteles, dice en la Política, "Existen en cada estado tres-clases de ciudadanos: los riquísimos, los pobrísimos y los que no son ni muy pobres ni muy ricos".

Esta clasificación corresponde a la generalmente aceptada en la actualidad, según la cual toda la sociedad se divide en: clase alta, clase media, clase baja.

Se han hecho numerosos intentos para clasificar a las-clases sociales, por ejemplo: Carlos Gide las distingue: "Según el género de ingresos que reciben cada uno de los participantes de la riqueza social en: propietarios territoriales, - que perciben la renta; los capitalistas rentistas que perciben el interés; los empresarios, que perciben el beneficio, los obreros que perciben el salario; los empleados que perciben el sueldo y los menesterosos que perciben la limosna".

A partir de cierta suma de ingresos, la cultura, el estilo de vida, las ideas, las creencias el comportamiento de las gentes es muy semejante.

Los negocios y las consideraciones políticas y sociales hacen que las distintas clases sociales, entre ellas la de los ricos, entren en constantes relaciones y ofrezcan formas de vida y de cultura casi idénticas.

Asimismo acontece en el seno de la clase media, hay familias que gozan de sólida posición económica y otras que viven con cierta comodidad, de su trabajo y de pequeñas rentas o ingresos y finalmente, la clase media pobre que realiza muchos sacrificios para conservar una apariencia decente y honorable.

Del predominio de los pobres, de los acomodados o de los casi ricos, depende el que la clase media se incline hacia la clase alta o hacia el proletariado en la lucha económica que los grupos organizados de éste, emprenden contra los sectores de comerciantes, de industriales, de banqueros, de grandes propietarios y de rentistas de la clase alta en la lucha política por las reivindicaciones sociales.

La clase baja está integrada por obreros, artesanos, los jornaleros del campo, los trabajadores sin especialización alguna, que "se alquilan" para cualquier clase de labores y los miserables que viven en asilos y hospitales; o de la caridad pública.

En consecuencia la llamada clase baja, por el hecho de que se encuentra colocada en situación inferior a la clase me-

día y a la clase alta, es aquella integrada por individuos sin patrimonio o cuyas pertenencias tienen muy poco valor, de tal modo que viven casi o exclusivamente del producto de su trabajo.

La clase baja a pesar de su situación económica, acepta el estado de cosas existentes y solo reacciona y se rebela, cuando gente de las otras clases sociales, especialmente de la clase media la dirigen dándoles un programa y una bandera.

La clase social alta, es la que tiene el poder económico y el poder político, y tiende a mantenerse cerrada en cuanto a las demás clases sociales (media y baja) solo admiten trato con personas de su misma clase social, lo eluden en cuanto les es posible, con los de la clase media y de una manera definitiva y terminante con los de la clase baja.

Es indudable que la propiedad es el fundamento de la superioridad de la clase alta. Si analizamos, todo lo que proporciona la propiedad: comodidades, lujo, poder, etc., nos damos cuenta que la riqueza en sí no es un fin, sino un medio, -- que sirve para proporcionar toda clase de lujos desmedidos, limitados zonas residenciales, el frecuentar los círculos exclusivos de la llamada clase alta, lugares solamente a ellos reservados. Marcando así una discriminación humillante para las otras clases sociales.

La clase media, carece de recursos pecuniarios excesivos y por ello lleva un tren de vida moderado.

En la clase media, se resume la opinión pública, porque es la parte más conciente del pueblo.

El espectáculo humano denigrante, de miseria extrema y desvalimiento de la clase económicamente débil, repercute en la clase media; y movidos por este espectáculo surgen defensores y organizadores del proletariado.

La clase baja tiene influencia por su volumen, por el gran número de sus integrantes, en los países de régimen democrático aún cuando la democracia no se practique en ellos con verdadera pureza.

Finalmente agregaremos que la clase baja, influye en la media y en alta como ejemplo doloroso de lo que significa un descenso social.

LA CONCIENCIA DE CLASE

La conciencia de clase, es una forma de representación colectiva, quiere decir que cada uno de los miembros de la clase social siente y sabe que pertenece a ella.

"La adquisición de la conciencia de clase, por las capas oprimidas de la población es la primera condición de una transformación revolucionaria del sistema social en vigor, queriendo decir que los hombres deben cambiar bajo la influencia de los procesos económicos y sociales para cumplir una acción -

tan importante como la revolución".

La conciencia de clase dice Ginsberg, "consiste en la percepción de similitudes en actitud y conducta entre los miembros de la propia clase y de diferencias respecto a los miembros de otras clases.

La conciencia de grupo es diferente a la conciencia de clase. El miembro de un grupo es diferente, en cuanto que no solo se siente y se sabe integrante de él, sino que desea serlo, seguirlo siendo, por propia voluntad.

En la clase social en cambio no acontece así, salvo excepción hecha del individuo de clase alta, muchos de los que pertenecen a la clase media o a la clase baja desean no pertenecer a ellas, ascender a la escala social para situarse en la cúspide que estiman como el mejor lugar de la vida.

La conciencia de clase es en resumen una condición psicológica individual, que ejerce una influencia en la conducta del hombre y por ende en las relaciones sociales.

LA LUCHA DE CLASES

La lucha de clases, en la teoría marxista, en la cual únicamente hay en último análisis, dos clases sociales: la de los explotadores y la de los explotados.

Se dice en el "Manifiesto Comunista", que: Toda la historia de la sociedad humana, hasta el día, es una historia de lucha de clases. Libres y esclavos, patricios y plebeyos, barones y ciervos de la gleba, maestros y oficiales; en una palabra; opresores y oprimidos, frente a frente siempre, empeñados en una lucha ininterrumpida, velada unas veces, y otras franca y abierta; en una lucha que conduce en cada etapa a la transformación revolucionaria de todo el régimen social, o el ex terminio de ambas clases beligerantes.

La división de la sociedad en clases de lugar a que se formen en la clase media y en la baja, grupos disolventes que tratan de acabar con el actual orden social para sustituirlo por otro en el que no exista el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La verdad es que el progreso que se ha alcanzado es para beneficio de la clase dominante en su mayor parte, tanto eco nómicamente, que es donde más se acentúa, así como en lo políti co, pues los que detentan el poder son representantes de la cla se económicamente fuerte. Aunque se pregone que existen igualdad de oportunidades para toda la comunidad social, ¡mentira! no puede tener igualdad de oportunidades el hijo de industrial, del rico comerciante, del banquero; que el hijo del obrero, que para ganarse el pan trabaja agotadoras jornadas diariamente.

"LUCHA CONTRA LA BURGUESIA Y EL
CAPITALISMO"

Desde que este movimiento de transformación ha descompuesto de arriba a abajo la vieja sociedad; desde que los productores se han convertido en proletarios, y sus medios de trabajo en capital; desde que el régimen capitalista se sostiene por la única fuerza económica de las cosas, la socialización futura del trabajo, así como la transformación progresiva de la tierra y de los demás medios de producción en instrumentos socialmente explotados — comunes, en una palabra —, la eliminación futura de las propiedades privadas va a revestir nueva forma. No es al trabajador independiente a quien habrá que expropiar ahora, sino al capitalista, al jefe de un ejército o de una escuadra de asalariados.

Esa expropiación realiza por la acción misma de las leyes de la producción capitalista, que propenden a la concentración de los capitales. Al mismo tiempo que la centralización — expropiación de la mayoría de los capitalistas por la minoría —, se desarrollan, cada vez en mayor escala, la aplicación de la ciencia a la industria, la explotación de la tierra con método y la transformación en conjunto de la herramienta en instrumentos poderosos, sólo por el uso común, y, por consecuencia la economía de los medios de producción y las relaciones de to-

dos los pueblos en el mercado universal. De ahí procede el carácter internacional que lleva impreso el régimen capitalista.

A medida que disminuye el número de los potentados capitalistas que usurpan y monopolizan todos los beneficios de este período de evolución social, aumenta la miseria, la opresión, la esclavitud, la degradación, la explotación. Pero también aumenta la resistencia de la clase obrera, cada vez más numerosa y mejor disciplinada, unida y organizada por el propio mecanismo de la producción capitalista. El monopolio del capital ha llegado a ser un obstáculo para el sistema actual de producción, que ha crecido y prosperado con él y gracias a él. La socialización del trabajo y la centralización de sus resortes materiales han llegado a un punto en que no pueden ya encerrarse en el molde capitalista, que está próximo a romperse. La hora postrema de la propiedad capitalista ha sonado ya. Los expropiadores van a ser expropiados.

La apropiación capitalista, según el modo de producción capitalista, también constituye la primera negación de la propiedad privada que resulta del trabajo independiente e individual. Pero la producción capitalista misma engendra su propia negación con la fatalidad que preside a las evoluciones de la naturaleza. Esa producción tiende a restablecer, no la propiedad privada del trabajador, sino la propiedad de éste fundada en los progresos realizados por el período capitalista, en la cooperación y posesión común de todos los medios de producción, la tierra inclusive. Lo que produce, ante todo, la bur-

guesía capitalista, a medida que la gran industria se desarrolla, son sus propios sepultureros. La eliminación de aquélla y el triunfo del proletariado son igualmente inevitables.

Naturalmente, para transformar la propiedad privada y fraccionada — objeto del trabajo individual —, en propiedad capitalista, se ha necesitado tiempo, esfuerzos y fatigas, que no serán indispensables para transformar en propiedad social la propiedad capitalista, que de hecho descansa en un sistema de producción colectivo. En el primer caso, se trataba de la expropiación de la masa por algunos usurpadores. En el segundo, de la expropiación de unos cuantos usurpadores por la masa. (3)

(3): Marx Carlos: "El Capital" Editora Clasica. México 1963.

"PLANTEAMIENTO DEL DERECHO SOCIAL"

Los problemas con los que se enfrenta la ciencia jurídica, como una ciencia social, son graves y críticos, especialmente en la época actual. El dilema de esta crisis, en el Derecho como ciencia pura, sin otros elementos de conocimiento que las propias normas o el derecho vigente, aunque se diga que es más o menos importante las consideraciones sociales, económicas, políticas, pero que salen del campo de acción del estudio del Derecho como científico. Quienes sostienen semejante posición parecen no darse cuenta que el Derecho ha sido creado por el hombre y no descubierto por éste, como pasa en el campo del saber natural.

Ya hace más de cien años que J.H. Von Kirchmann, precisamente en 1848, puso en tela de juicio la científicidad jurídica al negarle categoría, cuando dijo en su famosa Conferencia, lo siguiente: "Los juristas se ocupan, sobre todo, de las lagunas, los equívocos, las contradicciones de las leyes positivas; de lo que en ellas hay de falso, de anticuado, de arbitrario. Su objeto es la ignorancia, la desidia, la pasión del legislador. Por obra de la Ley positiva, juristas se han convertido en gusanos que solo viven de la madera podrida, desviándose de lo sano, establecen su nido en lo enfermo. En cuanto la ciencia hace de lo contingente su objeto, ella misma se hace contin

gencia; tres palabras rectificadoras del legislador, convierten bibliotecas enteras en basura. Todas las ciencias, en todos -- los tiempos tienen, además de las leyes verdaderas, otras falsas, pero la falsedad de estas no ejerce influencia alguna sobre su objeto. La tierra siguió girando alrededor del sol, aun que Tolomeo convirtiera en ley lo contrario. Otra cosa ocurre con las leyes positivas del Derecho. Respaldadas por la fuerza, se imponen -verdaderas o falsas- al objeto.

Si en todos los demás campos del saber se deja incólume a Elser, retrocediendo con veneración ante él, la ley positiva en el Derecho consigue todo lo contrario. El saber aún, el falso y deficiente se sobrepone al ser. El principio de la observación, de la subordinación, de la especulación o de la experiencia, al que en el fondo debe también su valor la jurisprudencia de los clásicos romanos, fue adoptado por todas las ciencias y los resultados de estos nuevos métodos brillaron pronto en lo maravilloso; los trabajos y los descubrimientos de un siglo continuaban siendo, en los que seguían la base firme sobre la cual proseguía la obra que ha alcanzado ya las asombrosas dimensiones que conocemos. La Jurisprudencia, en cambio, desde la época de Bacon, ha permanecido por lo menos, estacionaria. Sus reglas, sus conceptos, no han encontrado desde entonces expresiones más agudas. No hay en ellas menores controversias. Incluso ahí donde la investigación más paciente creía haber -- llegado, por fin, a un resultado seguro e incommovible, apenas transcurre una década sin que vuelva a iniciarse la discusión -- desde un principio".

Si el citado autor se hubiera dado cuenta de las consideraciones reales por las que nace el Derecho, entonces su crítica estuviera más vigente que nunca, en virtud de que podría - decirse que captó el problema a través del todo y sus partes, - pero la verdad es que no fue así, quedando de esta manera la observación de J.H. Von Kirchmann, como un mérito indiscutible, a medias, porque sólo vió una fase de la verdadera cara de la - - ciencia del Derecho.

Si la ciencia jurídica ha sido creada por el hombre, - que es el único facultado para aplicarla, en beneficio de un - - grupo, como las ciencias físicas o químicas, para exterminar a millares de seres humanos, entonces es comprensible su inestabilidad científica en el saber social, cuando se le da características de una ciencia pura, desligada de toda una realidad social. Es criminal asumir una posición de pureza científica dentro del Derecho, y aquellos que lo hacen se transforman en los enemigos más declarados del progreso social, en el verdadero - - sentido de esta expresión; ejemplo notable de lo que acabo de - señalar, en el congreso Constituyente de Querétaro de 1971.

En el seno de este Congreso, la posición de los juristas, en la inclusión de lo que actualmente es el artículo 123, - en una Carta Fundamental, como es una Constitución, fue reactionaria y retrógrada, se negaban como juristas puros, al introducir en un texto constitucional una ley secundaria, era imposible para ellos, atentar contra la ciencia del Derecho; pero fue

ron más poderosas las consideraciones reales de la época que tenían como antecedentes inmediato el movimiento social de 1910 y la visión genial de los constituyentes obreros, quienes al final triunfaron sobre la razón del derecho, dándole a la clase obrera mexicana una página brillante en la historia de sus luchas reivindicatorias.

Es más poderosa la realidad que la especulación, que se abstienen de tomarla en cuenta. Mientras la ciencia jurídica siga manejando como objeto y método de su conocimiento, las puras normas y el derecho vigente, su misión de redentora de los problemas humanos constituye una falacia científica y una lamentable utopía.

Es por eso que cuando una serie de fenómenos sociales obligan a la ciencia jurídica a adoptar nuevos conceptos e incluir dentro de su campo regímenes jurídicos especiales, entra en un cúmulo de contradicciones teóricas, sin que se pueda llegar a una solución objetivamente satisfactoria. Siendo este un problema actual que confronta la ciencia jurídica o el Derecho en general, cuando se ve en la necesidad de considerar la nueva rama del Derecho Social.

En torno al Derecho Social, el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, nos dice: "Asistimos en nuestros días al fenómeno sociológico jurídico de la formación de una nueva rama del Derecho Social; ella está surgiendo como resultado de poderosa corriente-

ideológica y de la presión económica y política de la clase media y de la llamada clase popular, pero aún no acaba de definirse completamente y ofrece en esta hora múltiple confusiones y - mal entendidos que ameritan sereno y profundo análisis para de- limitar sus contornos y para fijar su contenido".

Empezando por el hombre, vemos que es objeto de críti- cas aparentemente certeras. Castán Tobeñas afirma que todo de- recho es social y por consiguiente, la denominación Derecho So- cial es una redundancia. Boncasse, por una parte, dice tam- - bién que es un pleonasma, porque el Derecho en general, es regu- lador de relaciones sociales y considera al Derecho Social como un término de moda, como una palabra y nada más, como una pala- bra que corre en todos los labios y de la cual cada uno preten- de tener el secreto, sin llegar a un acuerdo.

Hablando del Derecho Social, Eduardo R. Stafforini, -- afirma lo siguiente: "Lo cierto que asistimos en nuestra época- a la formación de un nuevo Derecho, con características muy par- ticulares, cuya trascendencia e importancia imponen particular- mente en los actuales momentos, la necesidad de proceder al es- tudio de su naturaleza y contenido. Por tal motivo, no obstan- te las dificultades señaladas, hemos de afrontar el problema -- con el propósito de contribuir a la clasificación de conceptos- que faciliten nuestros trabajos e investigaciones, sin descono- cer la relatividad de los aciertos que podemos formular y con- vencidos de que en el los han de exigir futuras revicciones - -

frente a la continua y pujante transformación social de nuestra época".

El mismo Eduardo R. Stafforini, mencionando a Luis Legas y Lacambra, escribe: "Es un Derecho de paz, de mutua ayuda, de trabajo común, el otro es un Derecho de guerra, de limitación, pues incluso cuando aproxima a los sujetos en los contratos presupone alejados y separados. En el Derecho Social los derechos subjetivos y las obligaciones respectivas se interpretan y forman un todo indisoluble; en el derecho individual, por el contrario chocan y se limitan mutuamente. Basado en la confianza, El Derecho Social no puede ser impuesto al grupo desde afuera, sólo puede reglamentarse desde dentro, de un modo inmanente; es pues, un Derecho autónomo, inherente a cada grupo particular, pues lo mismo vincula a los miembros de un modo intenso y más rígido que el derecho individual, que en cambio no recurre como éste, a la coacción condicionada".

Independientemente de la forma conceptual con que enfocan al Derecho Social, los autores mencionados se ven obligados a tratarlo, como producto de diversos fenómenos sociales, reconociendo así el verdadero origen del Derecho; a pesar de lo que diga el Dr. Lucio Mendieta y Núñez: "El Derecho es un producto social, es un fenómeno de la existencia colectiva, pero como disciplina científica es una rama autónoma del conocimiento".

No dejan de ser interesantes las ideas que el respecto

tiene la Doctora Martha Chávez de Velázquez, que expresa: "Para que una objetivación del Derecho sea más acertada, deberá tomar en cuenta el elemento real que condiciona su eficacia, he aquí por qué esencialmente los grupos sociales revolucionan y motivan una realización cada vez más jurídica en el Derecho positivo; he aquí por qué el elemento real, es el que determina la -- clasificación del Derecho en ramas y subramas y ha permitido la creación de nuevas subramas jurídicas.

El Derecho Social dió lugar a ordenamientos jurídicos- que reconocen la autonomía de un determinado grupo económicamente desvalido, que destaca con personalidad jurídica determinada, que rege su vida jurídica y garantiza la satisfacción de sus intereses". (4)

(4): Chávez de Velázquez Martha: "El Derecho Agrario en México"

"CUANDO SURGE EL DERECHO SOCIAL"

El concepto de Derecho Social es relativamente nuevo, pero su historia es la más interesante que pueda existir, por el surgimiento que tuvo y que fue una mera consecuencia de la lucha de clases, que ante la imposibilidad de reconciliarse, se ven obligados a crear políticas sociales que aminoren temporalmente sus conflictos y pugnas.

Respecto al origen del Derecho Social, el ameritado -- Eduardo R. Stafforini, expone claramente: "El origen del Derecho Social, como todo Derecho, encuentra fundamento en la realidad de la vida social y en la apreciación valorativa de esa realidad. Nació como freno y contención de los excesos del individualismo en presencia, económicos y jurídicos debidamente adversas a su formación y desarrollo y aspiró al establecimiento de un orden nuevo de convivencia humana, fundado en el ideal de -- justicia social. La desigualdades económicas no habían sido tenidas en cuenta por el pensamiento filosófico del siglo XVIII - y la justicia social no encontró concreción posible en el ámbito de las instituciones jurídicas, que fueron su consecuencia.

La propiedad individual inviolable y el contrato libremente consentido con efecto de ley para las partes, eran las bases esenciales del liberalismo jurídico. La Revolución France-

sa facilitó el camino de las desigualdades económicas que el capitalismo utilizó para adquirir su extraordinario desarrollo y fue así que, si bien contribuyó al progreso de la civilización material, originó como contrapartida, la oscura e impuesta situación del trabajador librado a su propia fuerza en una lucha desigual de carácter económico-social".

Como lo señala Georges Ripert -dice Stafforini al capitalismo no le bastó la libertad; con el Código de Napoleón no hubiera podido lograr los medios para la concentración y explotación de sus capitales. Por ello, crea su propio Derecho y es así que su poder económico, formado por la libertad y protegido por la legislación, se transformó en una rama de denominación política y social.

La alianza entre el poder económico y político condujo a que la burguesía detentara la riqueza y ejerciera el poder. La supuesta igualdad jurídica de las partes y el principio de la autonomía de la voluntad permitieron que el contrato de trabajo se transformara en el objeto de una lucha en que los trabajadores aislados no tenían posibilidad alguna de triunfo. Esa situación, unida a las consecuencias para la clase trabajadora= consigné el maquinismo, la libre concurrencia, la desocupación y la persecución del movimiento sindical, explican su juzgamiento a lo largo del siglo XIX, así como el carácter violento y hostil de las luchas sociales.

Justificase por ello que una de las reivindicaciones -

perseguidas con mayor firmeza por los obreros fuera del reconocimiento de la licitud de sus organizaciones gremiales que, al concretarse, constituyó en nuestra opinión, una de las manifestaciones del nuevo Derecho Social, ya que con licitud implicó, reaccionando con respecto a las ideas de 1789, la posible coexistencia de la libertad de los grupos sociales con la de los individuales aislados.

Fue el fracaso histórico de la burguesía, después de su entronizamiento en el poder, en necesarias para la creación de nuevas situaciones sociales, que requirieron una reglamentación diferente a las relaciones existentes. Todas las concepciones acerca del mundo y de la vida eran ya caducas, no coincidían en relación a las estructuras reales de esa época las tesis redentoras enarboladas en un tiempo por la clase burguesa ante su verdadera forma de ser. El pregón de la igualdad social era incompatible con el brutal estado de cosas que todavía existen, siendo éstas últimas las determinantes para que el Derecho Social adquiriera sus primeras manifestaciones por medio, principalmente, de las batallas de la clase obrera; el siglo XIX, como sostiene Eduardo R. Stafforini: "La necesidad de preservar el orden público frente a las hostilidades que caracterizan las relaciones sociales, no obstante la aludida conquista, fue en ocasiones, la razón determinante de la sanción de las primeras normas de protección al trabajador, conquistados palmo a palmo en el terreno de la lucha social y muy semejante a verdaderos tratados de paz entre fuerzas beligerantes".

"RAZON Y CAUSA DE LOS DERECHOS SOCIALES"

Los derechos sociales surgieron como un remedio de la injusta situación en que se encontraba los trabajadores en los países en que se presentó de una manera más grave el problema social.

Las garantías sociales en materia de trabajo, aparecen motivadas por dos causas, profunda división que existía entre las dos clases sociales, patrones y obreros y la deplorable situación en que se encontraban frente a la burguesía.

Así como el reconocimiento de los derechos individuales por los poderes públicos se debió a la lucha de muchos hombres por seguirlo, de la misma manera los derechos sociales se fueron reconociendo en diversos países, como consecuencia de una revolución violenta como en el nuestro, o bien, paulatinamente, como resultado de la presión de grupos sociales, que tenían influencia en la vida pública.

Algunos autores no están de acuerdo con la expresión de derechos sociales, ya que afirman que todo derecho es social; sin embargo, no debemos olvidar que las expresiones tienen siempre el sentido convencional que el uso les otorga y en este ca-

so, la doctrina y la práctica se han encargado ya de dotar lo - que nos ocupa, de una connotación precisa.

Razones de orden histórico y aún de carácter técnico, influyeron en el nacimiento de este término. Es seguro que, en sus orígenes, estos derechos recibieron el nombre de sociales, para distinguirlos de los antiguos derechos individuales. Por otra parte, ellos trajeron aparejados el reconocimiento de los grupos sociales, que fueron ignorados por el liberalismo individual y finalmente, estaban encaminados a resolver la cuestión social y significaban una nueva corriente en que la intervención de las fuerzas económicas en la vida política, originaban un entrecruce de las actividades políticas y sociales.

El fundamento de los derechos sociales es el mismo que el de los derechos individuales; las exigencias razonables que se derivan de la naturaleza humana y que tienen como finalidad que el hombre realice su propio destino, mediante el perfeccionamiento de sus potencialidades y colabore a que sus semejantes puedan cumplir el suyo.

Sin embargo, mientras que los derechos individuales giran en torno a la idea de libertad, los derechos sociales se apoyan en la justicia social.

"La justicia social, por su parte, significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones -

de los hombres entre sí como partes del todo, que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común e integra de este modo el orden social humano. Y como la sociedad civil comprende un gran número de formas de asociación intermedia, familia, Municipio, asociación profesional o de trabajo, sociedades utilitarias mercantiles y civiles, asociaciones deportivas, científicas, culturales, etcétera, la misma justicia establece la jerarquía de los fines perseguidos por estas sociedades, con miras a asegurar el bien común de la especie humana".

De lo que hemos transcrito, podemos ver claramente que la justicia social ordena las acciones de los hombres entre sí al bien común hemos entendido el "conjunto organizado de condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede alcanzar su destino natural y espiritual".

Incumbre a la autoridad política, como rectora de la sociedad, establecer esas "condiciones sociales" que llevan a la multitud a un grado de vida material, intelectual y moral conveniente para el bien y la paz del todo, de tal suerte que cada persona se encuentre ayudada positiva en la conquista progresiva de su plena vida de persona y de su libertad espiritual.

Ahora bien, la "perturbación social" consiste en la precaria situación de los trabajadores de todas las clases desvalidas económica y socialmente consideradas, influye de una ma

nera considerable en la consecución de un bien común, de donde es necesario que la autoridad intervenga para remediar esta situación, en primer lugar, en beneficio de quienes se encuentran en la situación arriba señalada, para que cuenten con los medios suficientes para llevar una vida conforme a la dignidad de su naturaleza y en segundo lugar, para que una vez que encuentre solucionada esta cuestión, la sociedad esté en posibilidad de conseguir sus fines. (5)

(5): Jacques Maritain: "Humorismo Integral"

"FORMACION EN NUESTRA CONSTITUCION
DEL ESTADO POLITICO SOCIAL"

LA POLITICA Y EL ESTADO

La Política y el Estado se encuentran estrechamente relacionados, tanto conceptualmente como en la realidad. Pero no deben ser identificados pues no solo el Estado despliega puro poder Político, sino también los grupos políticos interestata-
tales, tales como los partidos, las alianzas y además otros gru-
pos cuya función no es en sí política, como las iglesias y las-
asociaciones patronales y obreras, así pues no todo poder que-
actúa políticamente es un poder estatal.

No toda actividad del Estado es política, la calidad de político, de un poder social no es algo establecido definiti-
vamente, sino que depende de las circunstancias sociales, espe-
cialmente de la mayor o menor homogeneidad social y política --
del Estado, así como de la forma concreta del Estado.

En el Estado de Derecho, con división de poderes solo-
vale propiamente como política la actividad del Estado tal como
el Gobierno y la Legislación y no la administración ni la justí-
cia.

El Estado totalitario, convierte en políticas a todas las demás relaciones sociales, y tiene que valerse no solo de la administración, sino también de la justicia como instrumento inmediato de poder.

Desde luego el poder del Estado se diferencia de todas las otras formas de poder político porque tiene a su disposición el orden jurídico estableciendo y asegurando por órganos estatales.

Todo acto de poder político ejerce, por principio, su flujo sobre diversos aspectos de la vida social, a la vez, claro, que la misma vida social influye en el propio Estado.

Cabalmente, por esto, solo puede captarse el concepto de lo político mediante una interpretación objetiva de la totalidad social. Ya que como se ha afirmado el hombre agrupado en sociedad, ha delegado su propio poder en la formación del Estado, en forma pura, sometiendo ambos, -el hombre y el Estado-- a la ordenación jurídica relativa, así como a la búsqueda del bien común.

CARACTER SUPRAINDIVIDUAL DEL BIEN COMUN

Para entender éste carácter supraindividual, hay que tomar en consideración, que existe un conjunto de bienes y valores culturales, que forman la tradición de un pueblo y que - -

crean y mantienen un ambiente en el cual, los individuos nacen, se desarrollan e incluso mueren.

Ahora, el individuo y sus intereses, pasan y desaparecen, quedando en cambio el bien común de la sociedad a que han pertenecido.

El bien común se pone de manifiesto en los bienes y valores que la sociedad, con sus elementos, asegure en Beneficio de la persona humana; el orden, la paz, la justicia, la seguridad, el bienestar.

Son medios muy importantes para consecución de éste general bienestar; las leyes, los servicios públicos de toda índole, de los tribunales, la educación, la cultura, la beneficencia, el ejército y la policía, debiendo quedar claro que tales medios han de estar siempre al servicio de los Bienes y Valores del Bien Común.

Hay una relación jerárquica de subordinación y dependencia entre los instrumentos que sirven y los bienes que son servidos por ellos. Solo así se evita el absurdo de los Estados -Capitalistas o totalitarios- que con un instrumental jurídico y administrativo muy perfeccionado atentan sin embargo, -- contra los valores esenciales de la sociedad y la persona.

Es tarea, del bien común garantizar un orden proporcional y equitativo. Y esto supone tomar en cuenta, la igualdad -

fundamental de los hombres que viven en sociedad, así como la diversidad meramente accidental de talentos, capacidades y situaciones vitales, para organizar debidamente los servicios económicos, jurídicos administrativos y políticos.

Todos los hombres son iguales entre sí, por su naturaleza racional y libre, así como todos tienen un mismo destino - espiritual y trascendente, a pesar de su distinto color, origen étnico o condición social. Por eso; el Bien Común, debe ser igual para todos, sin discriminaciones ni perjuicios.

Por otro lado, resulta evidente, que las accidentales diferencias de capacidad, harían una potente desigualdad, y por lo tanto se provocaría una reacción contraria a la búsqueda del Bien Común.

Esto obliga a la sociedad a distribuir las cargas equitativamente y a poner una atención especial en la condición de los más indigentes.

Lo anterior, se expresa de tal modo, pues el hombre no puede ser considerado en forma abstracta, como un simple número o dato estadístico, sino en su concreta situación existencial.

El hombre debe ser considerado, no como lo hace el individualismo o el colectivismo, sino como lo pretende el humanismo social, ya que la posición humanista, es la única capaz de resolver el problema social, mediante un justo y sano equili

brio entre el respeto debido a la dignidad y libertad del hombre, y la exigencia del cumplimiento de sus deberes para con la comunidad.

La colaboración de los particulares, hecha en forma de sordenada, sin planes, corre el riesgo de ser anárquica y hasta perjudicial, pues los fuertes aplastarán a los débiles, los más listos, sacarán ventaja de los menos dotados, resultando el reparto de las cargas y los beneficios sociales, totalmente inequitativo. Por eso requiere que entre en juego un poder superior, una autoridad, que coordine esfuerzos individuales, los agrupe adecuadamente, dándoles unidad y encaminándolos firme y eficazmente al Bien Común, que es así mismo, un principio de orden jurídico, en el que entran juego, de un modo fundamental, las exigencias de la justicia. Con su norma básica de "DAR A CADA UNO SU DERECHO", ya que la justicia se aplica, lo mismo a la sociedad en conjunto, que a cada uno de sus miembros, ya sean éstos, individuos o grupos.

La sociedad tiene derecho a exigir las prestaciones necesarias para su subsistencia y el cumplimiento de sus deberes; Contribuciones económicas, servicios personales, sacrificios de Bienes y aún la vida, en casos de graves peligros. Los miembros a su vez, tienen derecho de que se reconozcan y se salvaguarden sus derechos e intereses existenciales; la vida, la libertad, la propiedad, la posibilidad de desarrollar todas sus potencialidades materiales y espirituales.

Estos derechos de la sociedad y de sus miembros, tienen, naturalmente su correspondiente contrapartida en las obligaciones que respectivamente les corresponde cumplir.

Todo de acuerdo con la equidad y proporcionalidad que son características de las relaciones sociales bien fundadas y que se expresan en las leyes esenciales del país y especialmente en su Constitución Política.

Las Legislaciones que reconocen las exigencias del Bien Común, y lo que pide la justicia legal y social en las diferentes etapas del desarrollo de los pueblos, no solo igualan la positividad de la norma con las demandas de la justicia, sino que adquieren una flexibilidad y una adaptabilidad que aseguran su permanencia.

Queda claro, que el bien común, como principio y fundamento del orden social, tiene una fuerza obligatoria, superior a la voluntad de los legisladores de cada uno de los Estados Particulares.

Esto constituye un imperativo ético que no pueden eludir las legislaciones positivas, ya que si éstas organizan sus leyes y reglamentos y en general todas sus disposiciones de carácter jurídico de acuerdo con normas que contradicen los principios del Bien Común, como serían por ejemplo, las que establecieran discriminación racial, desigualdad en el trato y --

privilegios injustos- que no podrían justificarse jamás ante la conciencia moral y jurídica de los hombres, serían injustas e inequitativas creando una situación de "violencia institucionalizada" que traería como consecuencia una revolución.

EL PODER POLITICO (LIMITES)

Resulta indiscutible que el poder político, con sus especialísimas características de poder supremo que "goza" del monopolio de la coacción incondicional, ha sido por mucho tiempo y en muchos lugares una pasión, resultante del claro y evidente ensobrevencimiento de los gobernantes, que han tergiversado totalmente la teoría política para hacer de los Estados políticos; Estados Totalitarios que oprimen al individuo, coartando sus libertades de todas índoles y por lo tanto, provocando la reacción revolucionaria de las masas para recuperar sus derechos.

El fin de toda constitución consiste en implantar un orden jurídico, y su primera y fundamental limitación la tiene en la determinación de establecer, no la anarquía ni el absolutismo, sino precisamente un orden jurídico, pues de otro modo la Constitución se negaría a sí misma y sería suicida.

Otro límite, la constituyen las exigencias del interés público tal como lo siente y manifiesta la conciencia popular, por eso la potestad del poder político se encuentra limitada y condicionada a los principios individuales y la dignidad cívica.

Al respecto Jellinek concluye: "La ampliación de la -- competencia del Estado encuentra siempre su límite en el reconocimiento de la personalidad individual"

Por eso, se dice que tanto el Estado como el individuo deben subordinarse a una orden jurídico establecido para no romper con el orden Constitucional y encaminarse a la obtención -- del Bien Común, de que hemos hablado.

EL ANTECEDENTE REVOLUCIONARIOS (CAMBIO)

Nuestra actual Constitucional; que es producto de la - revuelta armada de 1910, vino a sustituir a la anterior de 1857, cómo hemos visto, ésta nuestra Constitución es la primera de -- Contenido Político Social en el mundo, con su régimen de Garantías Individuales y Garantías Sociales.

De entre los primordiales antecedentes de esta gesta - Revolucionaria, tomaremos los que en conjunto arrojan como corpo rario la creación en nuestra carta magna de un Estado Político-Social.

Un Estado que pretenda aplicar bastamente la teoría política, es decir encaminarse en conjunto con sus individuos al-Bien Común, deberá tratar igualitariamente a todos ellos sin -- destingos de clase, nivel económico o grupo determinado o incluso de nacionalidad; nos referimos al trato que se daba en forma particular y por demás privilegiada a los extranjeros que te - -

nían monopolios de producción y aún latifundios en nuestra tierra, así como trabajadores en situación superior a los propios nacionales, ésto desde luego, fue la chispa Revolucionaria, motivada por la desigualdad, y la desmedida explotación al trabajador e incluso a sus familias, y desde luego por la tiranía impuesta por el dictador Porfirio Díaz, quien en su gobierno permitió el avance de intereses netamente particulares por sobre los generales, o de interés público.

Así pues; el Estado, cuando tiene que tratar con súbditos de diversas nacionalidades, no debe favorecer, con exclusivismo, a ninguna de ellas, aunque fuere la más numerosa puesto que su papel es el de promover el bien público y no el privado de ningún individuo o grupo.

El Estado, se legitima o se explica únicamente en cuanto promueve el Bien Público temporal dentro del cual están incluidos, todos los individuos y grupos que habitan el territorio, es decir, con todas sus clases, cualesquiera que éstas sean, pues de otra forma caería al absolutismo. Se sabe que son muchas y muy diversas las necesidades del grupo social y que deben ser atendidas por igual, ya que el ciudadano como tal, tienen los mismos, o iguales derechos que sus semejantes, así como lo son proporcionales sus obligaciones para con el propio Estado, y que están ambos orientados a la consecución de un fin común y subordinados, ambos también a un orden jurídico.

En nuestro medio, es el artículo 123 Constitucional el que por su naturaleza social y revolucionaria, transforma al Estado en Político-Social, pues derrumba la teoría burguesa, para dar dar paso a un nuevo Estado que debe auspiciar la transformación socialista en el sentido de evitar la explotación del hombre por el hombre.

EL ESTADO MODERNO Y NUESTRA CONSTITUCION (1917)

En nuestra Constitución, se da lugar al Estado Moderno, como Estado Político-Social quedando absorbido en éste el estado liberal burgues, reconociendo los románticos derechos del hombre, "Base y Objeto de las Instituciones Sociales".

El Estado Político-Social, proclama los derechos de los campesinos y los trabajadores frente a la tierra y el capital, frente a los explotadores y propietarios, que es de donde emanan las relaciones entre los hombres y las cosas, cuyo destino, será entregar éstas a aquellos , recordando la búsqueda del Bien Común, es decir, transformar la relación jurídica en relación auténticamente social.

El origen del Estado Moderno, se encuentra, en la descomposición social, económica, religiosa y política de la Edad Media. Entonces nace la burguesía y con ella los comerciantes y los banqueros, el espíritu de riqueza, cosa que en general provocó el aprovechamiento del fuerte sobre el débil, es decir, creó un mundo de explotación del hombre por el hombre que ha --

subsistido largamente, hasta nuestro tiempo, en los regímenes capitalistas.

La primera manifestación del Estado Moderno, fué el absolutismo de los Reyes, en cuyo derecho divino se le daba justificación al hombre de negocios. Por la explotación que éste hacía para lograr aumentar su producción y sus ganancias.

El Estado que siguió al absolutismo fué el Estado Liberal que conservó los principios del absolutismo, en las libertades del hombre, en los derechos de libertad Política y Económica, el Derecho a la vida, a la propiedad y en general el Derecho a la libertad. Es claro, que subsistía el Régimen de explotación, pues aún, cuando se postulaba la libertad, se hacía uso de la superioridad y del lucro para seguir con éste régimen. - La burguesía y su pensamiento realizaron la corriente del respeto a la dignidad del hombre, quedando así explicado el porqué de la supervivencia de la burguesía en el Estado Moderno de Derecho y por consiguiente en el Estado Político de nuestras Constituciones de 1824 a 1857, pero en abierta pugna con la Constitución de 1917 que crea un estado social que incluye los Derechos del proletario para combatir ese régimen de explotación -- del hombre por el hombre lógicamente la constitución de 1917, - combate a la clase obrera y desde luego al Estado Político que con su conducta, auspiciaba la mencionada explotación.

Todas las Constituciones y Estados eran meramente Políticos, hasta 1917; Las Constituciones políticas del mundo inte-

gran el Estado Moderno a través de los clásicos poderes públicos; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, precedidos de la llamada Parte Dogmática en la que quedan consignados los Derechos del Hombre, o Derechos Públicos Individuales, expresados como, - Garantías Individuales, que son protegidas a través de recursos políticos y entre nosotros por el juicio de Amparo.

La Constitución de 1917, fué la primera en consignar - los Derechos Sociales, Agrarios y del Trabajo, propiciando la - transformación estructural progresista del Estado Moderno, pues sale de un régimen de total explotación, para postular la unión y comunión en búsqueda del bien común, y le encomienda funciones sociales independientemente de sus funciones públicas.

El ejercicio de funciones sociales, caracteriza al Estado Moderno en nuestra Constitución creando propiamente un nuevo Estado, distinto por completo al Estado Político que no ejercía funciones sociales, en tanto que al nuevo Estado se le asignan conjuntamente a sus funciones políticas, facultades de tipo social, como lo son la expedición de leyes del trabajo y la seguridad social, como dicta el artículo 73 fracciones X y XXX, o la facultad de suplir las deficiencias de las quejas de obreros y campesinos en el juicio de amparo, como lo dicta el artículo 107 fracción II.

Esas facultades de carácter social, engendran la nueva teoría del Estado Político-Social. Como resultado de la trans-

formación del antiguo Estado Político.

En este Nuevo Estado, se conserva la estructura del Estado de Derecho Moderno, de Occidente.

Puede decirse también que surgió dentro del Estado Político, un nuevo Estado de Derecho Social y que proviene de la Declaración de Derechos Sociales y Normas que estructuran los poderes sociales en el artículo 123 con funciones legislativas, administrativas y jurisdicciones, cuando intervienen en la cuestión social o en las relaciones entre los factores de la producción; Capital y trabajo, con atribuciones de carácter social exclusivamente, tales como las juntas de Conciliación y la Comisión de Salarios Mínimos.

Así, nuestra Constitución, al tiempo que integró el Estado Político, en forma tradicional con sus funciones públicas, le asignó funciones sociales, creando al mismo tiempo un Estado de Derecho Social.

El Estado Mexicano, marca la pauta, para la creación de los Estados Político-Sociales, ya que como hemos visto se diferencia de los Estados netamente políticos al hacer un régimen de Garantías Sociales, pero con esto no debe caerse al otro extremo, como sería el caso de la República Rusa que dicta que es Estado Socialista de Obreros y Campesinos -(Art. 2o. de la Const. Soviética de 1925). Esto mismo se repite en la nueva Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas -

de 5 de Diciembre de 1936.

Con esto, queda la burguesía al margen de la ley, lo que equivale a decir, fuera del Estado. En estos textos Constitucionales se dispone que los que no trabajen o los que vivan - del trabajo de los demás, no tienen ni Derechos políticos ni Derechos Públicos, no el Derecho honorífico de defender la Revolución con las armas (art. 10 Const. 1925).

Esta posición eminentemente clasista, no abarca a todas las posiciones ni a todos los individuos que forman el pueblo del Estado.

La Constitución Mexicana no adopta tal posición, sino que es más universal puesto que frente a los derechos políticos, establece Derechos Sociales, es decir nuestro Estado es político-social, ya que respeta al individuo como individuo mismo, -- con su libertad, así como igualmente protege al hombre-social, -- es decir, al hombre acompañado de todos los hombres, garantizando a ambos, (individualmente y en grupo), la búsqueda del bien-común en forma armoniosa; esto, si bien atiende a lo político, -- resulta por demás social.

Es pues nuestro Estado político-social, entre posturas extremistas, un Estado de Equilibrio.

LA FUNCION SOCIAL DEL ESTADO

La función Social del Estado, es desde luego, algo que supone una determinada situación natural y cultural.

A cierto nivel de desarrollo de la vida social, corresponde una organización que va adquiriendo cada vez una mayor solidez, una mayor uniformidad, de carácter más decisivo y que es fundamentalmente, obra humana, es decir, la voluntad humana con su proyección en busca siempre de fines valiosos.

Es por esto, que la función social del Estado no aparece con toda claridad, sino hasta etapas considerablemente - - avanzadas en la Evolución Cultural de los Pueblos. Así pues, - es requerido en primer término la sedentaridad que supera al nomadismo primitivo, ya que el establecimiento permanente en un - determinado espacio geográfico, que sea limitado por el de - - otros pueblos vecinos hace necesaria la comunicación; y primordial una unidad de mando para conservar ese territorio, que -- brinda sus beneficios a la colectividad indiscriminadamente, y lo amplíe si es preciso.

Así mismo, es necesario un alto grado de división del Trabajo Social y de especialización de funciones y conjuntamente una amplia red de relaciones de intercambio e interdependencias.

Así; podemos ver que el estado sólo aparece y cumple su función, hasta que las Comunidades Humanas ya sea por su densidad de población, ya sea por la organización de mercados, o de encuentros culturales entre los pueblos vecinos, llegan a adquirir esa división en el trabajo y esa multiplicidad de relaciones.

De este modo, logrando que un poder de mando, establezca un freno a los ataques del Exterior, así como un orden material y jurídico en el interior; se asegura la paz y la justicia.

Funda éstos pensamientos lo que a continuación,.... - ... dice Herman Heller: "La función del Estado consiste pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un status vivendi común, que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado Mundial, aparece dilimitada por otros grupos territoriales de dominación semejante".

El Estado, debe conservar una unidad dinámica de orden, que se integra por la cooperación de los hombres que persiguen un fin común, y que están ligados entre sí por vínculos de solidaridad geográfica, étnica, lingüística, religiosa, cultural y económica.

El Estado, como unidad organizada, es decir, que en todas sus acciones se refleja el obrar consciente y libre de hombres que buscan una meta común y para ello obedecen a un principio ordenador y poner a su servicio ciertas estructuras-organos- y ciertas técnicas que dan eficiencia a las decisiones tomadas, llegando incluso a la coacción física, empleada con mayor intensidad y alcance que en cualquier otro tipo de organización social. Esta en manos de un poder soberano y se ejerce en todo el territorio, por esta razón puede llamarse al Estado, como dijo Heller; "Un grupo soberano de dominación territorial".

El Estado, compuesto de hombres, no puede existir sin ellos, así que la población-elemento humano- es la base sine qua non de la estructura estatal. Pero una vez que el Estado a lo largo de siglos de Evolución, se institucionaliza y adquiere un formidable aparato de poder -organos y funciones- se va perfilando como una entidad que domina a los hombres, que llega incluso a pretencer absorberlos y aniquilarios.

Los hechos de la Experiencia Política -Monarquía absoluta- de la Edad Moderna, Estados totalitarios de la época contemporánea-, así lo atestiguan.

De allí que surja, la interrogante impaciente, y fundamental; Cuales son las relaciones entre el Estado y el Hombre? Está destinado el Estado, por su dinámica interna a aplastar al hombre?, Acabará el hombre por suprimir al Estado y formar una-

sociedad de seres libres e iguales que no necesitan autoridad - coactiva? Atendiendo a estas interrogantes, concluimos; Que las relaciones entre hombre y Estado, deben ser por demás armónicas y pacíficas, pues en cualquier núcleo social, por pequeño o - - grandioso que éste sea, debe imperar un orden necesariamente en focado al porvenir y orientado en el sentido de la búsqueda de un bien común.

Ya que para la obtención de dicho bien, se requiere, - no del hombre individuo, sino del hombre-social, es decir del - hombre en compañía de los hombres que en conjuntos e invocando el precepto de la fuerza nacida por la unión, lograrán el desarrollo de sus deseos hasta culminarlos, paulatinamente. Para - ésto, es necesario también que ese elemento humano, delegue su poder, en un sistema -Estado- para que se regule en forma posi tiva y ordenada la búsqueda de ése bien común.

Quedando desde luego, tanto el Estado, como el con- glomerado de hombre subordinados al orden jurídico necesario, - para que no sobrevenga el caos y por consiguiente la destruc- - ción.

Esto arroja, que las relaciones entre hombre y Estado, deben ser la paz, la equidad y la justicia.

A la segunda cuestión: el Estado no debe llegar a - - aplastar al hombre, pues es producto inmediato de la voluntad - de aquel, por lo tanto, sería el mismo hombre, en su caso, el -

encargado de disolver esa opresión, mediante la Revolución violenta, haciendo uso de sus derechos, puesto que siendo el estado, voluntad del propio hombre, éste puede en un momento dado combatirlo hasta que sea reflejo fiel de sus intereses.

Desde Luego, para el hombre no resultaría idóneo, eliminar al Estado, creando una sociedad libre e igualitaria, pues como es sabido, la propia debilidad del hombre como individuo, lo impulsaría a pasar sobre el hombre-social por su propia ambición de poder.

Esto en suma llevaría al hombre a su envilecimiento ya que lo haría retroceder tanto en sus culturas y aún en sus costumbres, pues sería lógico el llegar al sacrificio aún de vidas para satisfacciones netamente de orden individual.

Esto último al calor de la conciencia, ya que pensar en la total igualdad del individuo, así como fundir el territorio y su beneficio en una sola propiedad, no resulta más que un sueño, una utopía.

EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD

Hemos visto que el hombre tiene una doble dimensión, individual y social, cosa que permite situarlo en el inverso y en el tumulto de la vida social. El Hombre, que no es un ser solitario, requiere pues de la comunicación por múltiples cana-

les con los demás seres que le acompañan en la aventura de su vida temporal.

La persona humana, por su naturaleza misma de supuesto racional, es una totalidad psicológica y ontológica, y por ello mismo una totalidad moral y jurídica, precisamente por su plenitud ontológica, la persona se constituye en un todo cerrado, incomunicable, intransferible dueño de sí y autoconsciente.

Es libre y sui-iuris en el orden jurídico. Es un verdadero fin para sí y valor supremo en el universo óntico y axiológico, al cual todos los demás valores - - - intramundanos deben estar subordinados, es decir, el hombre como creatura superior de la naturaleza, debe ordenar en forma subordinada a el - todos los valores.

La sociedad, por su parte, está constituida por una pluralidad de miembros que se ligan entre sí, orgánicamente, -- por múltiples vínculos de solidaridad que nacen de sus intereses comunes y de su interés, hacia un fin común, que es un bien superior al particular de cada uno de ellos.

La vida social, implica sacrificios y limitaciones pa pa los individuos, pues estos deben frenar sus impulsos egoístas y utilitarios siguiendo la línea de autoridad social que - - ellos mismos han decidido ordenarse, por medio de sus leyes y - ordenamientos concretos.

Ahora, como la sociedad no puede ser considerada como una persona física, ya que en el mundo ontológico no posee un ser sustancial, por más grande que sea, se le designa como una persona moral y jurídica, integrada por una serie de relaciones unificadas entre sí por el fin que persiguen que es el bien común, y éste solo podrá lograrse por la cooperación de todos los miembros individuales que forman el conjunto social, es decir, que viven en sociedades de ésta comparación entre persona y sociedad, pueden formularse las siguientes preguntas:

Si el hombre, en efecto, es una totalidad y no sufre el ser instrumentalizada a otro ser o a otros fines como lo sería la persona moral y si posee la capacidad de auto determinar se libremente con lo cual puede trazar su propio programa de vida y darse a si mismo las leyes. Como ha de subordinarse a la sociedad y a las leyes que ella imponga? Como ha de mediatizar su propio bien particular al bien común?

Esto ha de resolverse, a fin de evitar que el egoísmo individual, ya sea el "hombre lobo del hombre" o el del - - - "Buen salvaje" destruya la sociedad e impida los beneficios de la civilización.

La solución ha de encontrarse en el hombre mismo, desde el punto en que la persona abre en sí una doble trascendencia hacia Dios y hacia los demás hombres.

Por su inteligencia y su voluntad libre, la persona - está intelectual y operativamente abierta hacia los demás. Posee una transcendencia psicológica, por su lenguaje, por sus decididos impulsos a la posesión de bienes, a la consagración y enriquecimiento de su vida y a ser honrada y estimada, lo mismo que por su tendencia natural a dar de sí y de lo que tiene, está emocional y existencialmente abierta al mundo y a los otros-hombres. Tiene también una transcendencia afectiva, moral y jurídica, de la cual nacen la cultura, la propiedad, la familia, - el derecho y el Estado.

Así; lo social y lo político no son realidades que se impongan al hombre violentando su naturaleza sino que son algo que surge en el fondo mismo del individuo, ya que éste sabe y siente que sin la sociedad y el Estado, no podrá alcanzar el desarrollo pleno que su ser racional le exige.

El hombre, asciende a lo social desde lo más hondo de su ser, y lo refleja por su lenguaje, sus sentimientos de solidaridad, y su relación con los diversos núcleos de la sociedad, así nacen los grupos sociales, desde el más simple y natural -- que es la familia hasta el más complejo y poderoso que es el Estado, procurando armonizarse en una sociedad bien ordenada.

El individuo, tiene derechos innatos en la vida, a la libertad, al logro de sus ambiciones, pero también tiene obligaciones para con la sociedad, para la realización del bien común.

Así pues, esto es resultado del movimiento espontáneo y natural del espíritu humano hacia la convivencia. (6)

(6): González Uribe Héctor: "Teoría Política México 1972"

"LA JUSTICIA SOCIAL EN LA REPUBLICA
SOCIALISTA MEXICANA"

El hombre, es un ser ordenado para la convivencia social; El bien supremo no se realiza, por consiguiente, en la vida individual humana sino en la vida superindividual del Estado: La ética culmina en la Política, Aristóteles renuncia expresamente a un Estado ideal utópico; Busca en cambio, el más estrecho contacto con la realidad histórica.

Partiendo de las Constituciones existentes trata de diferenciar en cada una de ellas la forma degenerada de la forma justa y racional; Aquí también encuentra el ideal en el justo medio.

La Justicia Social no depende, de la forma de Gobierno ni del número de individuos que lo ejerzan. El poder de uno sobre los demás es bueno en caso de la realeza, malo en caso de la tiranía. El Gobierno de algunos sobre los otros es malo como oligarquía por nacimiento o riqueza económica; bueno a título de aristocracia de la cultura, inclusive el poder de todos puede ser acertado como en la Política, funesto como en la anarquía.

Aristóteles, entiende la justicia en un sentido amplísimo como la proporcionalidad de los años, es decir, el justo me

dio entre el exceso y el defecto, que es el principio de toda -- virtud.

Aplicado este criterio a la vida del Estado, la justicia es la virtud suprema, la suma y compendio de las demás virtudes de ciudadano; consiste en una proporcionalidad en la distribución de los honores, funciones, bienes y cargas y en una equivalencia en el cambio entre la prestación y contraprestación.

LA IDEA GENERAL DE JUSTICIA

La Justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se debe conforme a las exigencias entológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Criterio ético, pues se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana, ya -- que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano, lo -- que se le debe de acuerdo con su naturaleza. Es importante destacar la definición que de justicia, nos legó el Jurista Romano-ULPIANO: "La justicia consiste en dar a cada uno lo que le corresponde". Dar a cada quién lo suyo.

El ser humano, por razón de sus atributos de inteligencia y voluntad, se convierte en autor de sus actos, en causa eficiente de ellos. El espíritu, através de la inteligencia intuye la relación causal eficiente y concluye mediante un sentido valorativo; que debe atribuirse el acto y sus consecuencias a su autor (principio de imputabilidad): que un autor debe responder -

de su acto y desde luego de las consecuencias que este arroje. -
(Principio de responsabilidad).

Así pues, el acto y sus consecuencias, ya impliquen mé
rito o demérito, ganancia o perjuicio, por el fundamento ontoló-
gico que tienen, consistente en que el hombre es la causa eficient
te de sus actos, constituyendo lo suyo, que decía ULPIANO, el --
ser sujeto agente, por lo que se debe atribuir o imputar por los
demás, para bien o para mal, y de lo que debe responder.

Según el pensamiento Platónico: hay que dividir a la-
justicia, como criterio racional, en social e individual, ya que
la justicia no representa un valor exclusivamente social, sino -
también una regla o medida de la conducta estrictamente indivi-
dual, que regula la armonía entre las distintas partes o poten-
cias del alma.

Así, la justicia individual exige que la voluntad se -
somete en sus actos a los dictámenes de la razón, y que a su vez
los apetitos sensibles se subordinen a la voluntad y, a través de
ella, a la razón, ya que solo de este modo reina la armonía en -
el alma humana.

La Justicia Social, por su parte, significa el princi-
pio de la armonía en la vida de relación, pues coordina las accion
es de los hombres entre sí como partes del todo que es la socie-
dad civil. Entendiendo ésta como el conglomerado de individuos;

a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano.

Hacemos hincapié en el concepto de Sociedad Civil, -- pues éste conglomerado, comprende un gran número de formas de -- asociación intermedias tales como la familia, el municipio, la -- asociación profesional o de trabajo, las sociedades utilitarias, mercantiles civiles, etc. etc.

La misma justicia establece la jerarquía de los fines -- perseguidos por estas sociedades, con miras a asegurar el bien -- común de la especie humana. La ordenación de las acciones y bie -- nes de las personas, la realiza a la luz del criterio de la igual -- dad, de ahí que se diga que justo es lo que se iguala, y que la -- esencia de la justicia es la igualdad.

Así; en tanto que la justicia individual ordena los ac -- tos de los hombres al bien personal, la justicia social, ordena -- sus acciones al bien común.

"Cada uno de nuestros actos, aún aquellos que tienen -- por objeto nuestro bien, el más personal, puede ser puesto en re -- lación con el bien común; tiene un alcance social. Puede y de -- be ser realizado en vista del bien común, al mismo tiempo que en -- vista de nuestro bien propio; y es bajo esta condición como el -- acto adquiere todo su valor moral, ya que satisface a la virtud -- particular que la rige, y a la Justicia Social."- Santo Tomas.

Analógicamente cabe hablar de justicia como reguladora de los actos de un hombre en su aspecto interno, dado que se pueden considerar en un mismo hombre diversos principios de acciones y a los actos como si emanaran de distintos sujetos.

En términos generales podemos concluir que la justicia es el valor supremo que tiende a realizar el Derecho, cumpliendo una función estructurante que implica una jerarquía de valores y ordena la vida de los hombres, a fin de reconocerle a cada uno lo suyo.

Esto arrojó como corolario; que el justo medio es el convivir en forma agrupada, ya sea en las naciones, ya en las agrupaciones intermedias; ya que el hombre podrá realizar sus fines temporales y trascendentes, en virtud de estas comunidades.

LA DIVISION DE LA JUSTICIA (CRITERIOS DIFERENTES)

La Justicia se divide en general y particular, según se consideran los actos humanos en relación con lo que se exige, hacia la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad.

La justicia general, se dice regula los derechos de la sociedad, en tanto pues, que la particular atenderá los intereses de los particulares.

A la justicia general se le denomina también justicia-legal; y es aquella que exige todos y cada uno de los miembros de la colectividad, ordena adecuadamente su conducta al bien común.

Es decir, que sea por medio de Leyes positivas de la comunidad que se determine el bien común para que el ciudadano cumpla con él como actúa frente a la Ley general.

Ahora, dado que también los gobernantes están obligados a actuar conforme a las exigencias del bien común, resulta como sujeto activo en las relaciones que rige la justicia general o legal, es siempre la comunidad como persona jurídica colectiva, y el sujeto pasivo u obligado, es el individuo ya sea considerado como ciudadano o gobernante.

La Justicia Particular se subdivide en Distributiva y Conmutativa: La justicia distributiva, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común; es decir, plantea un bien como distribuible, como las tareas y cargas, y como no todos los particulares están en igualdad de circunstancias, se les distribuyen las cargas proporcionales con las cuales deben contribuir.

De aquí podemos concluir que el criterio racional de la justicia debe ser el de la igualdad, que siendo imposible en lo físico o material, se logrará por medio de la proporcionalidad.

Ahora: es claro, que en la cuestión de la distribución, tiene dos partes pues hay que hacer una distribución justa, y para lograrlo, habrá que ver primero que título, cualidad o -- condición, hay que tener en cuenta de los ciudadanos, para luego hacer una distribución realmente proporcionada a las condiciones que reúna cada uno.

La justicia conmutativa, rige las operaciones de cambio, y en gral., todas las relaciones en que se comparen objetos. La justicia conmutativa exige la equivalencia entre prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena.

Realmente, lo que importa comparar de acuerdo con el - criterio de justicia conmutativa, son los objetos del cambio, o - en su caso, la infracción y la sanción, o la actividad y su producto.

Si varias personas han contribuido con sus actos o -- aportaciones a crear una situación o alcanzar un producto, favorable o desfavorable, cada una de ellas debe participar en las - consecuencias benéficas o perjudiciales de esa situación y en las utilidades o pérdidas del producto común, en la -- misma proporción en que contribuyó.

El método para determinar lo justo en las operaciones - de cambio atiende a que haya reciprocidad entre las personas, y - para esto se procure la conversión de los términos.

Ha sido muy discutido, si la justicia social es otra especie de justicia, o si se reduce a alguna de las mencionadas. Lo cierto es que en las sociedades actuales, de hecho la sociedad esta dividida en dos grupos principales; el uno que dispone de las condiciones del trabajo, es decir, posee tierras, herramientas, productos; y el otro que no tiene tales cosas como propias, sino solo su fuerza corporal y espiritual para el trabajo.

Así pues; la justicia social, tendrá por tanto que esforzarse en superar la separación del trabajo y de la propiedad, y unir de nuevo a ambos en una unión factible, en un solo poder, es decir, tratar de proporcionar a los trabajadores las necesarias condiciones de trabajo en vista de la situación creada con el desarrollo y los errores del capitalismo.

La Justicia Social rige pues, relaciones entre grupos o clases sociales, por lo tanto, pensamos debe ser tomada como sinonimo de Justicia General, como la noción genérica de la justicia, referida a lo social, distinguiendola de la justicia individual, así, la justicia social debe ser el principio de armonía y equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el Estado y en el orden internacional.

LA JUSTICIA SOCIAL EN EL CAMPO PRACTICO DE LA FILOSOFIA.

Los hombres, quisieron desde siempre hacer justicia; - a través de la religión, otras veces a través del derecho; pero ahora, el hombre ya no quiere confiar en otra justicia que no --

sea la equitativa distribución de bienes.

En relación con el positivismo, su novedad jurídico-política está en que introduce una teoría social distinta. Esta teoría novedosa en el modernismo y en el positivismo también, -- consiste en afirmar frente al Estado de naturaleza individual como origen de la sociedad, el Estado de naturaleza originalmente social; es decir, las doctrinas modernas dominantes habían estado de acuerdo sociológicamente en que la sociedad y el Estado tenían un origen individual a partir de la existencia de los individuos reunidos mediante un pacto.

La novedad de las corrientes sociales del siglo XIX, -- primordialmente las de Marx y Engels, consiste en afirmar otro origen de la sociedad, (eminentemente económico).

Cabe señalar, que éste origen económico, se tiene también como natural y con todo el equipo propio de la sociedad moderna, pero no hay que negar que cambia al eje de la teoría social ya que de acuerdo, con lo que se estima como origen de la sociedad, así resultan los juicios de valoración de ese origen.

Por otro aspecto; las decisiones de la voluntad libre del hombre, no solamente están regidas por la razón, sino que, -- ante todo, se encuentran también en forma esencial regidos por los instintos, las pasiones y los intereses que entrañan tales sentimientos.

El problema de la libertad y la voluntad libre no es un asunto de decisión individual racional, sino de intereses reales en la condición del hombre, que lo impulsan a unas u otras orientaciones.

El materialismo histórico, congruente con el desarrollo de diversas corrientes de la filosofía positiva del siglo XIX, y sobre todo por su estructura interna misma, es claro, que no puede admitir un sistema de Derechos Naturales al modo del naturalismo, como un sistema de facultades absolutas y universales; pues tal idea implicaría un concepto metafísico y trascendente a la naturaleza material de las cosas, no solo en sentido físico, sino en los contenidos económicos, que para efectos sociales son sumamente importantes, y porque además los contenidos espirituales, siendo creaciones fundadas en relaciones y estructuras económicas, serían relativas y cambiantes en el sentido de que el Derecho, y la ciencia se alterarían de conformidad con los procesos reales.

-La Filosofía es un instrumento poderoso del conocer y obrar de los hombres, un factor activo del conocimiento y de la práctica. M. Rosental.

LA JUSTICIA SOCIAL EN NUESTRO MEDIO

Los derechos económicos y sociales, conocidos como Garantías Sociales, al entrar al Estado Político originan el encuentro entre las diferentes clases; trabajadores, empresarios, cam

pesinos, etc.; Originando la llamada cuestión Social. Así el Estado debe actuar conforme a normas sociales consignadas en la Constitución y específicamente en sus artículos 27 y 123, que vienen a constituir la base de la estructura de nuestra justicia social, de manera que el Estado ejerce una función distinta a la que presenta con la política social, ya que en ésta, se impone propiamente al Estado un deber de realizar obras puramente sociales.

La justicia social, es la expresión del Derecho del Trabajo en nuestro artículo 123 Constitucional que como estatuto exclusivo de los trabajadores no solo se propone alcanzar la dignidad del obrero y obtener su parte correspondiente de la producción para conservar un equilibrio y justicia social sino la reparación de las injusticias sociales.

Como definición; vemos: La Justicia Social, busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculado el bien común.

En tal definición podemos observar que la idea de Justicia Social no solo tiene como finalidad nivelar los factores en las relaciones de producción, mediante la protección de los trabajadores, sino que persigue la reivindicación de los Derechos de la clase trabajadora, tendientes desde luego a la socialización de los bienes propios de la producción.

Tanto la administración pública como la administración

social, tienen las mismas facultades reivindicatorias del proletariado, y puede decirse que a través del ejercicio de estas facultades puede obtenerse un cambio de estructuras económicas, -- conforme a los preceptos de la Justicia Social.

Nuestra época, no puede sino estar regido por lo social, sin desconocer la libertad y los derechos del hombre, superando ese destructor egotismo, que había proclamado el liberalismo destructor e infecundo y de mortal aislamiento, en que el hombre se transforma en "Lobo del Hombre", reducido pobremente a -- una condición animal.

Para proyectarse en el orden social, en formulas de -- convivencia realmente solidarias verdaderamente humanas, de acercamiento constructor de confianza es necesario tener que estar -- ordenado por valores sociales, jurídicos y políticos de Justicia Social.(7)

(7): Trueba Urbina Alberto: "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo" Editorial Porrúa. México 1973. 1a.Edición-Tomo I.

LA CONSTITUCION SOCIAL Y EL ARTICULO 123

Sabemos que la Constitución actúa como norma reguladora de la organización del Estado y de los derechos del hombre - en función de garantía del individuo frente al Estado y por lo tanto trataremos aquí de entender el contenido social de la misma y su proyección a través del artículo 123.

Porque si bien es cierto que una Constitución -como expresa Fernando Lasalle- "es la ley fundamental de un país, pero su esencia reside en los factores reales de poder, en una sociedad determinada", también es cierto que hay que darle un valor que se encuentre determinado por la realidad social.

Aparecen ahora a diferencia de las Constituciones del pasado, nuevos derechos sociales como resultado de la vida política y social, que demanda la justicia social.

No se trata sólo de poner de relieve que el derecho político es el organizador de las constituciones meramente políticas, sino que hoy las finalidades deben ser también económicas y sociales.

En las Constituciones la formulación de los derechos sociales es la demostración evidente de la transformación del -

Estado en los tiempos modernos.

Por otra parte, cabe hacer mención de la diferencia que hay entre la Constitución social y la política, ya que la primera es independiente de la segunda porque es el conjunto de aspiraciones y necesidades de los grupos humanos que como tales integran la sociedad y traducen el sentimiento de la vida colectiva, distintos por supuesto, a los de la vida política: en otras palabras, los derechos del individuo y la organización estatal son diferentes de los derechos de los grupos o clases sociales y de la sociedad misma y del hombre.

Frente al Estado, al individuo propietario urgen los derechos sociales, después de un proceso sociológico de formación, se incorporan al orden jurídico. Nuevos procesos de integración económica y social de la vida pública han originado nuevos derechos sociales positivos, la mayoría de ellos incluidos en las Constituciones políticas. Dentro de la jerarquía normativa son derechos superiores a los derechos individuales, puesta toda limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad, constituye una libertad social, creadora de derechos económicos y sociales en favor de los débiles, obreros y campesinos.

Las necesidades y aspiraciones de la vida social, manifestadas constantemente al través de un derecho popular nacido de las entrañas mismas de la sociedad, integran la Constitución social, con garantías específicas y protectoras de obreros y --

campesinos.

Por eso -sigue diciendo Trueba Urbina- los derechos so
ciales consagrados en la Constitución nacen de la relación no -
sólo entre el hombre y el Estado -relación que es política-, si
no de la relación entre individuo y sociedad -relación evidente
mente social-, originándose la relación sociedad-Estado.

Ahora bien, la política a secas no es más que la cien-
cia del Estado o arte de gobernar, es decir, organización y fun
ciones del Estado y reconocimiento de derechos del individuo pe
ro cuando se habla de la política social, entonces surge la - -
idea de un concepto relacionado con las actividades económicas-
y sociales del Estado, en función de garantizar a los grupos dé
biles de la sociedad, el cumplimiento de sus derechos protecto
res y reivindicatorios. En este sentido se destaca claramente-
la actividad del Estado en relación con el ejercicio de los de-
rechos sociales, que como se ha dejado establecido, son distin-
tos de los derechos políticos.

En nuestro país a causa de la Revolución de 1910, se -
transforma el derecho Constitucional. Ya que como se ha dicho-
anteriormente, la directriz de tal movimiento fue de carácter -
político pero que al ir consolidándose, proyecta reformas y cam
bios de tipo social, los cuales quedar debidamente establecidos
en la Constitución de 1917, frente al régimen de garantías indi
viduales. Siendo nuestra Carta Fundamental la primera que con-
sagra derechos políticos y sociales integrando normas fundamen-

tales, deviniendo estas en favor de las clases menos protegidas del país. Se logra así el ajuste entre la propia Constitución y la realidad social existente.

Una opinión certera de lo emitido en líneas anteriores nos la da Emilio Rabasa al expresar:

"La acción persistente de la Constitución social impone poco a poco y día a día sus formas características, y hace ceder a la Constitución política, que siempre tiene mucho de artificial y de matemática; las modificaciones que en las ideas generales producen las necesidades cambiantes de la vida, el progreso de las ideas y las fuerzas todas del crecimiento nacional, no se ajustan cómodamente al molde invariable que forjó una generación pasada; y es preferible que el molde ceda lentamente y permita formas menos rectilíneas, a que salte en pedazos al vigor de fuerzas irresistibles".

Es decir, la Constitución debería conocer no sólo el aspecto político sino también conocer y reformar y estructurar las bases del Estado en su aspecto social.

Todo lo cual se refleja en los principios consignados en los artículos 27 y 123 constitucionales que pasan a formar parte de las instituciones jurídico-sociales y cuya función es la defensa de los derechos sociales consignados en favor de aquellos a los que tales normas protegen en sus necesidades y aspiraciones.

Por eso encontramos una diferenciación entre las instituciones políticas y sociales. Las primeras forman parte de -- los derechos del hombre, los derechos del ciudadano al sufragio, la organización de los poderes políticos, las funciones de estos poderes, así como el régimen de partidos políticos. Y las instituciones sociales se forman por los derechos a la cultura, a la tierra, para proteger el trabajo, y a la revolución proletaria.

Busca nuestra Constitución a través de su artículo 123, revolucionar la estructura misma de la sociedad llevando a cabo fundamentales reformas económicas y sociales, en beneficio del pueblo, de tal manera que este pueda con el tiempo, mantener -- por sí y para sí mismo, la reforma que ha surgido.

Nos dice Mario de la Cueva: "Llamamos a la Revolución de 1910 y a la Constitución de 1917 una revolución y una constitución del pueblo para el pueblo, pero después y principalmente, porque si bien subsistió el derecho individualista para las relaciones sociales y mercantiles, se introdujo una nueva idea -- del derecho, que ya no toma su origen en el individuo como célula aislada y aún creadora de la vida social y del derecho, sino que en sentido inverso parte de los fenómenos sociales para -- arrojar sobre el hombre los beneficios de la existencia humana, de la civilización y de la cultura: el derecho a la educación, el derecho a la tierra para quien la trabaja y el derecho a una existencia decorosa para quien entrega sus energías, bien a la-

empresa privada, bien al conjunto de la economía, parten de la sociedad para llegar al hombre, y son, consecuentemente, los nuevos derechos sociales del hombre, diferentes de los viejos derechos individuales, que van del hombre, ser individual, sin pasar por la sociedad, al mismo hombre. Bien entendido que los nuevos derechos sociales no restringen las libertades conquistadas por las generaciones pasadas, sino que, más bien, son la base para que puedan ejercerse libre y eficazmente por los trabajadores y por los campesinos".

Radicando la importancia del precepto constitucional en su contenido. Y con la promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931 y la actual de 1970, cuentan los trabajadores con un cuerpo compacto de normas en forma expansiva.

De donde inferimos que las instituciones que genera la Constitución a través del artículo 123, son de carácter social. Instituciones que tienen su precedente en el grupo de trabajadores coligados y donde necesariamente se originan por las propias necesidades sociales.

Por otra parte, podemos decir que la política social es obra exclusiva de la Revolución cuyo fin es el de proteger los derechos sociales.

El derecho social es tutelar, obliga al cumplimiento de sus principios tanto a los particulares como a las autoridades de todos los grados, y ayuda a los trabajadores a que los

ejerciten sin interferencias extrañas. El Estado se vuelve así, protector de las clases explotadas y defensor de sus derechos - ante los patrones y ante sí mismo, porque el derecho social descansa, para su aplicación, en la voluntad de los trabajadores, - en su conciencia de clase, en las decisiones de las mayorías, - libremente adoptadas. No es la tutela que ejercen sobre los menores de edad las personas adultas, de acuerdo con el derecho - civil, sustituyendo la voluntad de sus pupilos por la incapaci- dad en que estos hallan para tomar resoluciones válidas.

Disfrutando de los derechos establecidos en el artícu- lo 123, los obreros, apenas un año después de la promulgación - de la Nueva Carta Política, habían creado ya la primera central sindical nacional. Con aciertos y errores, el movimiento obre- ro se desarrolló libremente durante cerca de tres décadas, a -- partir de 1918, manteniendo relaciones especiales con el Poder- Público que es necesario tener en cuenta, para poder examinar - la situación que actualmente prevalece.

Siendo social, el pueblo mismo es quien debe actuar y - dejarse manifestar, haciendo uso de la democracia sindical en - su caso, para hacer posible la vigencia del derecho social y la explicación justa de las leyes que lo forman, evitando así toda clase de corrupción.

Vemos pues, que el orden jurídico, el orden público del país, a partir de 1917, defiende por igual, la vigencia de las- garantías individuales y de las agrantías sociales.

Más aún, la vía eficaz cuando los derechos sociales se ven afectados, queda la posibilidad de ejecutar la acción de amparo, de acuerdo con el artículo 107 constitucional, con las limitaciones lógicas que al respecto establece, por lo cual nos remitimos a los párrafos que nos atañen del referido precepto:

Art. 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos - en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Podrá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá también suplirse la deficiencia de la queja en materia penal y la de la parte obrera en materia de trabajo, -- cuando se encuentra que ha habido, en contra del agraviado, una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa y - en materia penal además, cuando se le haya juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso.

En los juicios de amparo en que se reclamen actos que-

tengan o que puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos y a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, y no procederán, en ningún caso, la caducidad de la instancia ni el sobreseimiento por inactividad procesal. Tampoco será procedente el desistimiento cuando afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal.

Cuando se reclaman actos de tribunales judiciales administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los siguientes casos.

En materia laboral, cuando se reclaman laudos dictados por Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el precepto constitucional mencionado se acusa una vez más la protección de que son objeto los derechos sociales que en favor de la clase trabajadora ha establecido la propia Constitución y que rebelan su función y la del artículo 123, ya que cuando se promueve el juicio de amparo cuando se ven afectadas sus garantías sociales por resolución de los tribunales del trabajo, gozan de lo que se llama suplencia de la deficiencia -

de la queja, que consiste en que los jueces y tribunales puedan ayudar con argumentos propios a esas personas para la mejor defensa de sus derechos.

Agregamos a ello lo señalado por Ignacio Burgoa de que las garantías sociales, instituidas primariamente en los artículos 27 y 123 constitucionales y secundariamente en la legislación agraria y del trabajo, entrañan derechos sociales en favor de sus titulares colectivos (comunidades agrarias u organismos de trabajadores) e individuales (ejidatarios o comuneros y trabajadores en particular). Las garantías sociales, como contenido de los preceptos jurídicos constitucionales y legales que las consagran y desenvuelven, son necesariamente observables -- por modo imperativo por todos los órganos del Estado. De ahí -- que la violación a dichos preceptos jurídicos por cualquier acto de autoridad implica inescindiblemente la vulneración a las citadas garantías en detrimento de sus titulares colectivos o individuales. Frente al acto de autoridad violatorio, estos se colocan en situación de gobernados, y como el referido infringe simultáneamente la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 constitucional, los sujetos que resulten agraviados pueden promover la acción de amparo. En corroboración a estas -- ideas debe enfatizarse que toda infracción a cualquier precepto de la Constitución o a cualquier disposición legal secundaria -- o reglamentaria, reporta concomitantemente la violación a la mencionada garantía. Por tanto, las garantías sociales frente al poder público se encuentran preservadas por la garantía de legalidad y su vulneración, en consecuencia, hace procedente el jui

cio de amparo. (8)

En estas últimas encontramos y reafirmamos la verdadera y real función de la Constitución y del artículo 123, que es eminentemente social. (9)

- (8): Burgoa Ignacio: "El Juicio de Amparo" Editorial Porrúa, S.A México, D.F. 1971.
- (9): Trueba Urbina Alberto: "Nuevo Derecho del Trabajo Teoría - Integral" Editorial Porrúa. México 1973.

LA FUNCION DE LA TEORIA INTEGRAL

Alberto Trueba Urbina, es el autor de la Teoría Integral por lo que habremos de remitirnos a su obra, en la cual se nos indica que es "en el proceso de formación y en las normas del derecho del trabajo y de la previsión social tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no sólo son proteccionistas sino reivindicatorias de los trabajadores, en razón de su carácter clasista".

Ya se ha visto anteriormente la naturaleza del derecho del trabajo y se agrega su fin reivindicador. Pero, ¿por qué reivindicador? Pues porque se trata de dar a la clase trabajadora algo que de hecho les pertenecía pero que como derecho se les negaba. En otras palabras, en épocas anteriores no le eran reconocidos cierto tipo de derechos e incluso se adoptaron medidas represivas. Entre esos derechos encontramos como ejemplo más visible el de la huelga.

Y para reafirmar el carácter reivindicador del artículo 123, en la parte final del mensaje del mencionado precepto se señala con sentido teleológico que "las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proleta-

riado".

Ahora bien, la Teoría Integral presenta al derecho mexicano del trabajo como derecho exclusivo de los trabajadores y de la clase obrera, "protector y reivindicador de éstos", palabras emitidas por el jurista citado.

El mismo autor lo indica: La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, surgió "no como aportación científica personal", sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, y cuya naturaleza es social.

Otras reivindicaciones las constituyen el derecho a -- participar en las utilidades de las empresas, a la asociación profesional.

A continuación presentamos un extracto de la teoría integral redactado por su autor:

1o. La teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2o. Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del -

trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3o. El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4o. Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5o. Como los poderes políticos son ineficaces para -- realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, -- en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que con -- sagra para la clase obrera el derecho a la revolución proleta-- ria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes re-- glamentarias sino fuerza dialéctica para la transformación de -- las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámi-- cas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión so-- cial, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. (10)

(10): Trueba Urbina Alberto: "El Artículo 123" Editorial Porrúa. México 1971.

CULMINACION DE LA REVOLUCION MEXICANA: LA
REVOLUCION PROLETARIA

Es verdad que la Revolución Mexicana ha quedado inconclusa, pero también se ha puesto en marcha ya que debe ir acompañada de la productividad económica, teniendo como motor la capacidad humana, física, intelectual y espiritual, a la vez que hay que procurarle los medios para ejercitarse.

Es decir tal revolución no puede ser definitiva, ya -- que el proceso evolutivo de México se encuentra en pleno desarrollo y en vías de crear mejores condiciones de vida para toda la población.

Pero veamos aspectos generales de la revolución como - acto, pues se presenta en cada país y en cada momento históricos dados en la forma en que se marca la realidad política, social y económica. Se presenta pues como un cambio súbito y - - grande de la estructura social o política de un Estado.

Característica de la revolución es que por un lado se presenta como destructura de un determinado orden existente, por el otro, se presenta siempre como una tentativa más o menos lograda de implantar un nuevo orden y diverso.

Consecuentemente, aunque la revolución se presenta como un fenómeno político-social, es indudable que se presente -- también con caracteres jurídicos; repercute en el ordenamiento-jurídico.

Por otra parte, si la revolución política se configura substancialmente como una transferencia violenta de poder de -- las manos de un grupo a las de otro, "quedando siempre el pueblo como la buena bestia que lleva la carga", como habría dicho después Sorel, la revolución social ataca la estructura misma -- de la sociedad llevando a cabo fundamentales reformas económicas y sociales.

La revolución política se configura como una revolución encaminada a perseguir la simple "democracia formal" que, al limitarse a garantizar una igualdad político-jurídica, consolidada de hecho, revistiendo como un manto de apariencia igualitaria, de ilusiones de derecho equitativo y de libertad formales-- la realidad de la dictadura de la burguesía, la revolución social tiende a una efectiva "democracia substancial", al destruir el fundamento mismo de las distinciones de clase y desarrollar-- la igualdad en el plano económico social.

En suma, una revolución no constituye sólo la desembo-- cadura de una evolución social sino que marca el inicio de un -- desarrollo ulterior, y, presupone una ruptura profunda con el -- sistema que difiere del primero no sólo en sus aspectos forma-- les sino también y sobre todo en los de fondo.

Y si nos remitimos a la Revolución Mexicana, vemos que presenta las características anteriores porque procura reformas de índole político y social.

Pero nuestra revolución, en la cual intervino la clase proletaria, no se presenta en el sentido de que deben de eliminar del poder sin excepción a todos los grupos explotadores y - llevar al poder a la vanguardia a todos los explotados la clase de los proletarios, sino que nuestra revolución se basa en el - cambio sí de la máquina estatal pero siguiendo los cauces legales previamente establecidos y los cuales se llevaron a cabo al plasmar en su Constitución de 1917, el artículo 125, de índole-revolucionaria y que hace participes a todos los trabajadores - en general. El elemento proletario tiene participación desde - la gestación de la revolución hasta nuestros días, de las ciudades y del campo.

Se impone ahora hacer una breve reseña de la situación social y de la actuación de los diferentes regímenes hasta nuestros días:

Desde principios del siglo XIX el atraso económico de-España, que le impedía competir con Inglaterra, Francia y Holanda, cuando estos países habían conseguido ya un gran desarrollo burgués-capitalista, se proyectó inevitablemente en sus colo-nias, entre ellas, la más rica que era la Nueva España.

Luego, la situación política, económica y social, sur-

gida por la guerra de Independencia, a su paso por la Reforma Liberal, se llega a la dictadura del general Díaz con quien se incrementa el capitalismo extranjero y a la vez surgen las inconformidades que a través de la historia se habían presentado en la vida de México. Las compañías reciben concesiones increíbles son subvenciones oficiales, como las empresas ferroviarias, las asociaciones de crédito que pasan a manos de capitalistas ingleses, franceses, norteamericanos, mientras que la industria minera es controlada por el capital norteamericano; la concesión para la explotación del petróleo a norteamericanos e ingleses. De la industria de la transformación sólo la textil llegó a alcanzar rápido desarrollo, trabajando en ella, en las postrimerías del porfirismo, alrededor de 40 mil obreros.

Por otro lado, las empresas deslindadoras creadas por el porfirismo, sirvieron eficazmente a los monopolizadores de la tierra, fundiendo cada vez más, al campesino mexicano. Desapareciendo así las comunidades agrícolas, haciendo de los campesinos indígenas, nuevos esclavos de la tierra.

Hechos que fijaron las bases para la evolución de las antiguas capas sociales de la vida mexicana. Los artesanos se transformaron en proletarios. Además, el despojo de las tierras comunales, arrojó a una buena parte de la población rural hacia las ciudades, haciéndolos proletarios urbanos.

Aún cuando las condiciones de los trabajadores eran deplorables y las huelgas eran reprimidas y prohibidas, surgen --

las primeras manifestaciones de solidaridad proletaria con el mutualismo el cual no respondió a sus necesidades, tocando después su turno al cooperativismo.

En la primera década del siglo XX el movimiento obrero revolucionario se acentúa, como se dejó asentado en capítulo aparte, que aunque fueron sofocados, vinieron a fortalecer el espíritu de rebeldía de las grandes masas explotadas. Hasta que estalla la Revolución en 1910 con el Plan de San Luis; renuncia Díaz, se inicia el régimen maderista que también se vio empañado por la lucha agraria y obrera, ya que si bien es cierto que creó un Departamento de Trabajo y una Liga Obrera anexa al propio Departamento cedió a las exigencias de los capitalistas desvinculándose totalmente de los campesinos y los núcleos obreros en formación, lo cual determinó su caída.

Pasa al gobierno el usurpador Huerta, llega Carranza y con el Plan de Guadalupe lo desconoce, fijando las bases para la designación de un nuevo Presidente y un nuevo gobierno y durante su régimen se organiza en el Distrito Federal por la Casa del Obrero Mundial la Federación de Sindicatos Obreros; se convoca al Congreso Constituyente donde surge el artículo 123, no sin haberse presentado dificultades en su integración por las diferentes ideologías, lográndose una magnífica conquista para las capas explotadas de México.

También Carranza creó un clima de desconfianza entre la clase obrera al retardar los efectos de la Constitución, pues

no se apresuraba a cumplirla. Renace el movimiento sindical llegándose a crear la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.) de la que resultó Secretario General Luis N. Morones.

Muere Carranza en Tlaxcalontongo ocupando la Presidencia de la República el General Obregón (1920-1924) en cuyo gobierno el derecho obrero el reparto de tierras, se desarrollaron rápidamente. Crece el movimiento obrero, parecía que la revolución proletaria estaba en puerta, pero en realidad había -- falta de madurez política de los dirigentes obreros para aplicar la teoría revolucionaria a las condiciones históricas que -- en México prevalecían.

Más hubo violentos movimientos huelguísticos en esa -- época, como el de Veracruz, que fue reprimido por las tropas -- del General Guadalupe Sánchez; en la ciudad de México se reprimió la huelga de los tranviarios por medio de las armas por el General Arnulfo R. Gómez.

Llega a Presidente de la República Plutarco Elías Calles el cual buscó el apoyo de la clase obrera y en cuyo régimen los programas del movimiento obrero siguieron madurando.

Emilio Portes Gil logra que se desarrolle la legislación obrera al presentar un proyecto de Código Federal de Trabajo que fue objeto de ataques.

Con el cambio de Presidente cuya elección recayó en el

Ing. Pascual Ortiz Rubio, no mejoró y si se agravaron las condi ciones del país. Sube al poder en 1932 el General Abelardo Ro- dríguez que no fue mejor, ya que servía a intereses de capita- listas yanquis.

De 1934 a 1940 el General Lázaro Cárdenas logró cam- - biar las condiciones de México con su labor en favor de la cla- se obrero-campesina. Se fortalecen las agrupaciones y se crean otras como la Confederación de Trabajadores Mexicanos (C.T.M.)- en 1936.

Como observamos, la actuación del Gobierno ha influido en forma preponderante en el desarrollo político, económico y - social de México.

Además, no es difícil comprender por qué sobre tales - bases la revolución forjó su carácter social, antes que en las - elaboraciones de los teóricos, en la desesperada realidad del - campo desolado.

La Revolución Mexicana no ha terminado, se encuentra - en la etapa de las grandes realizaciones.

La obra que necesita México es de los fuertes, de los- débiles, obra de todas, "de la Revolución".

C O N C L U S I O N E S

1.- Toda ley debe satisfacer las exigencias planteadas en el seno de la sociedad durante la época histórica de su vigencia. Particularmente la legislación del Trabajo requiere de una adecuación y un ajuste constante a su campo de aplicación, que lo es el de las relaciones jurídicas entre los hombres que concurren a realizar el fenómeno de la producción de bienes y servicios.

2.- Es indudable que el panorama económico del México de hoy es radicalmente distinto del de la época de la revolución armada que hizo posible el surgimiento del Artículo 123 de nuestra Constitución Política Social, como también es diferente del que tuvo a la vista el legislador que dió vida a la Ley Federal del Trabajo.

En las últimas cuatro décadas, la vida económica de México ha seguido cauces que han llevado al país a una transformación, no terminada aún, que afecta a todos los planos de la vida nacional, y que ha de cambiar a la vieja sociedad mexicana hasta llevarla a los umbrales del socialismo.

3.- La Ley Federal del Trabajo ha sido, hasta la fecha, un magnífico instrumento para hacer partícipe al sector obrero de los beneficios de las actividades productivas, pero el momento histórico requiere un avance substancial que puede ser sintetizado en los siguientes puntos:

- a) Aumento de los derechos mínimos de los trabajadores y creación de prestaciones nuevas para elevar el nivel de vida de un gran sector de la clase obrera.
- b) Ampliación del campo de aplicación de la ley a sectores de trabajadores que, por los más diversos motivos, han permanecido al margen de los beneficios que otorga la legislación laboral.
- c) Mejoramiento de la técnica jurídica en la elaboración de las normas legales, que facilite una interpretación y aplicación más justiciera de los textos, para lo que debe ser aprovechada una larga experiencia en el propio campo de las relaciones laborales de la jurisprudencia de los tribunales de trabajo y la Suprema Corte de Justicia, así como de una doctrina nacional sobre la materia.
- d) La búsqueda de fórmulas más eficaces para lograr que la administración de justicia en los conflictos de trabajo pueda ser rápida y expedita.

4.- La historia nos demuestra que cuando se abre la perspectiva para la clase trabajadora de obtener las reivindicaciones sociales y económicas, la lucha de clases se intensifica, y luchando es como los trabajadores van arrancando una a una penosamente, unas cuantas conquistas a la clase dominante, tanto en el aspecto económico como en el social, lo que ha permitido en parte el mejoramiento de la misma.

5.- El entramado fundamental de toda la historia humana está constituido, por dos principios: La clase y explotación.

6.- El interés económico de la clase de los empresarios (burgueses) es conseguir de sus empleados de mayor trabajo (explotación) posible a cambio de la mínima retribución que puedan.

7.- La miseria y la frustración de la lucha de clases son agravadas entre los trabajadores por el hecho de que son víctimas de explotación.

8.- La explotación consiste en la diferencia entre el valor de lo que un trabajador produce y la cantidad de dinero que obtiene por ello como salario. La explotación es un terrible y gravísimo mal, contra el que los trabajadores han de revelarse en definitiva.

9.- La teoría Integral del maestro Alberto Trueba Urbina surgida de la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana, y que cada vez va cobrando más auge, entre las nuevas generaciones de juristas, no solo persigue la realización de la dignidad de la persona explotada sino también su protección, tutelación y reivindicación.

10.- Nuestro Artículo 123 es, en su máxima expresión, el resultado de una lucha que no ha llegado a su fin, siendo a la vez único en su especie, pues su contenido es netamente de carácter social y revolucionario.

B I B L I O G R A F I A

Burgoa Ignacio.: "El Juicio de Amparo". Editorial Porrúa,
S.A. México, D.F., (1971).

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Diario de Debates del Congreso Constituyente". Tomo II

"Diccionario de Sociología". Editorial Fondo de Cultura Eco
nómica.

Engels Federico.: "El Origen de la Familia, la Propiedad -
Privada y el Estado". Editorial Progreso, Moscú (1970).

Engels Federico.: "Principios de Comunismo". Editorial Pro
greso, Moscú.

González Uribe Héctor.: "Teoría Política". México (1972).

Jacques Maritain.: "Humanismo Integral".

Marx Carlos.: "El Capital". Editorial Clásica, México (1963).

Marx Carlos. y Engles Federico.: "Manifiesto del Partido Co
munista". Editorial Progreso Moscú.

Melotti Humberto.: "Revolución y Sociedad". Editorial Fondo
de Cultura Económica.

Mendieta y Núñez Lucío.: "Las Clases Sociales". Editorial Po
rrúa, S.A. México (1967).

"Nueva Ley Federal del Trabajo (1977)".

Ramos Eusebio.: "Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera". Editorial Velux, S.A. México, D.F.

Trueba Urbina Alberto.: "Nuevo Derecho Administrativo al Trabajo". Editorial Porrúa. México (1973) 1a. Edición Tomo I.

Trueba Urbina Alberto.: "Nuevo Derecho del Trabajo Teoría - Integral". Editorial Porrúa, México (1973).

Trueba Urbina Alberto.: "El Artículo 123". Editorial Porrúa. México (1971).

Tena Ramírez Felipe.: "Leyes Fundamentales de México (1808-1971)". Editorial Porrúa, S.A.

Trueba Urbina Alberto.: "Evolución de la Huelga". Ediciones Botas, México (1950).

Velázquez, Martha Chávez de.: "El Derecho Agrario en México".

Weber Alfred.: "Historia de la Cultura". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F. (1968).